SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA: INSTITUCIONES Y PERSPECTIVAS

CENTRAL AMERICA INTEGRATION SYSTEM: INSTITUTIONS AND PERSPECTIVAS

Alejandro Daniel PEROTTI*

RESUMO

El trabajo hace referencia al análisis del proceso de integración centroamericana con retrospectiva histórica a partir de los años 50, pasando por el análisis de diversos acuerdos de integración comercial, social y de seguridad.

Palabras-chave: Integración Centroamericana; social security.

ABSTRACT

The text analyses Central America integration process in a historical retrospective from the 1950s. We also analyze several integration agreements concerning trade, and social security.

Key-words: Central America integration; trade, social security.

1. La Integración Centroamericana

1.1 Antecedentes: La ODECA I y II

- Centroamérica constituye una de las regiones donde los procesos de integración florecieron desde un primer momento. En efecto ya a comienzo de los años '50 se pusieron en marcha mecanismos de

^{*} Abogado (Univ. Nacional del Litoral, Santa Fe), Master en Derecho Comunitario (Univ. Complutense de Madrid, España), Doctor en Derecho (Univ. Austral, Buenos Aires), Prof. de Derecho de la Integración de la Universidad Austral. Consultor Jurídico de la Secretaría del MERCOSUR. El análisis y las opiniones expresadas son de exclusiva responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente las posiciones de los Estados Partes del MERCOSUR ni de la Secretaría del MERCOSUR. Conferencia expuesta en el marco del Curso "Los sistemas latinoamericanos de integración regional", organizado por el Instituto de Derecho Público Comparado (Universidad Carlos III), Fundación Banco Bilbao Vizcaya y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 21-25 de febrero de 2005, Madrid, España.

regionalización. Por ello asiste la razón a Rodríguez Loucel cuando señala que "[...] le cabe a Centroamérica haber desarrollado el primer proceso de integración económica de América Latina y el Caribe, el cual en su primera etapa, llegó a ser considerado como un modelo mundial".

- Si bien los intentos con vistas a la integración económica Centroamericana comenzaron en tiempos de la independencia (siglo XIX)², el primer proyecto que materializó la idea fue el *Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano* (CCEIC), de 1950, instaurado bajo los auspicios y con el apoyo técnico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL/ONU).
- El CCEIC era un organismo intergubernamental, integrado por los Ministros de Economía de los Estados miembros, pudiendo también incorporarse los ministros pertenecientes a otras carteras cuando ello fuere conveniente según los temas objeto de discusión. En general, tuyo una actuación destacada, con reconocida eficacia; sus intervenciones han merecido los elogios de la doctrina centroamericana³.
- En virtud de los trabajos y la obra del CCEIC, se creó en 1951 la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que incluía, además del componente económico, la integración política. La ODECA fue establecida por la Carta de San Salvador I (1951)⁴, suscripta en el marco de la Reunión Preliminar de Ministros de Relaciones Exteriores⁵. La Carta fue firmada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Los órganos de la Organización eran: la Reunión Eventual de Presidentes (autoridad suprema, art. 5°), la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (RMRE), La Reunión Eventual de Ministros de otros Ramos, la Oficina Centroamericana (OC) y el Consejo Económico (art. 4°). El art. 15 de la Carta establecía que la RMRE podía crear, como órganos subsidiarios, Consejos, Institutos y

_

¹RODRIGUEZ LOUCEL, Rafael. Integración Centroamericana: evolución y perspectivas. *Revista Integración Latinoamericana*, Buenos Aires: INTAl, n. 201, año 19, p. 5, junio 1994.

² BORBA CASSELLA, Paulo. *Mercosul*: exigências e perspectivas. São Paulo, Brasil: LTr 1997, p. 118.

³ Para Guerra Borges, los trabajos desarrollados por el CCEIC fueron oportunos y constructivos.In: GUERRA BORGES, Alfredo, "La reestructuración del Mercado Común Centroamericano: notas para una evaluación crítica", Buenos Aires: Intal. *Revista Integración Latinoamericana* n. 195, año 18, p. 6, nov. 1993.

⁴ El Salvador, 14 de octubre de 1951. Su texto puede consultarse en FERNANDEZ-SHAW, Félix. *La Integración de Centroamérica*. Madrid: Cultura Hispánica, 1965, p. 123-128.

⁵ La cual tuvo lugar en San Salvador, del 8 al 14 de octubre de 1951.

Comisiones. La RMRE se reuniría, en forma ordinaria, una vez cada dos años (art. 7º) y, extraordinariamente cada vez que lo soliciten al menos tres de los Estados miembros.

La OC era la Secretaría General de la Organización, y debía coordinar y asistir a los demás órganos, así como preparar y distribuir la documentación necesaria (art. 11). Su sede estaba ubicada en la ciudad de San Salvador. La OC se encontraba bajo la dirección de un Secretario General, elegido por la RMRE. El instrumento quedó abierta a la adhesión de Panamá (Disposiciones Transitorias).

- La Carta mencionada en el punto anterior fue luego sustituida por la *Carta de San Salvador II* (1962)⁶, suscripta durante la VI^a Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros⁷. En dicho instrumento, los Estados miembros se reconocen como "una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica". La nueva estructura institucional estaba formada por (art. 2°):
- a) Reunión de Jefes de Estado: que era el órgano supremo de la agrupación.
- b) Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores (Conferencia MRE): como órgano principal. A diferencia de su antecesor, se reunía ordinariamente una vez por año. Decidía sobre cuestiones de fondo por unanimidad, teniendo cada Estado un voto. Tenía capacidad para crear órganos subsidiarios (arts. 4-6).
- c) Consejo Ejecutivo: era el órgano permanente, con sede en San Salvador. Estaba integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores o por sus representantes especialmente acreditados. Representaba legalmente a la Organización. Su presidencia era de rotación anual por cada uno de los Estados. Se reunía, de forma ordinaria, una vez por semana y, extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Su función consistía en dirigir y coordinar la política de la Organización. Estaba compuesto a su vez por un Secretario y personal administrativo (arts. 7-9).
- d) Consejo Legislativo: era el órgano de representación democrática del proceso. Estaba compuesto por tres representantes de cada uno de los congresos de los Estados miembros. Era un órgano de naturaleza

⁶ Panamá, 12 de diciembre de 1962. Su texto puede verse en FERNANDEZ-SHAW, Félix, op. cit., p. 137-143.

⁷ Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

consultiva y deliberativa, correspondiéndole además la elaboración de estudios tendientes a la unificación de la legislación nacional. De ordinario se reunía cada año a partir del 15 de septiembre. Adoptaba resoluciones y recomendaciones, por mayoría de miembros (arts. 10-13).

- e) Corte de Justicia Centroamericana: se componía por los Presidentes de los poderes judiciales de los Estados. Tenía atribuciones para i) conocer de los conflictos de orden jurídico que surgieran entre los Estados miembros, siempre que éstos convencionalmente se los sometan⁸, y ii) elaborar y emitir opiniones sobre los proyectos de unificación de la legislación centroamericana cuando así le fuera solicitado por la Conferencia MRE o el Consejo Ejecutivo. No tenía actuación permanente, sino que se reuniría cada vez que lo estime necesario o sea convocada por el Consejo Ejecutivo (arts. 14-16). En los hechos la Corte nunca llegó a reunirse, y no intervino en ningún caso⁹.
- f) Consejo Económico Centroamericano: estaba integrado por los Ministros de Economía de cada uno de los Estados; su competencia era planificar, coordinar y ejecutar las acciones tendientes a la integración económica, anualmente elaboraba un informe general sobre el proceso de integración sobre la base de los informes preparados por el resto de los organismos que presentaba a la Conferencia MRE. Todos los organismos creados en el marco de la integración formaban parte del Consejo (arts. 17-18).
- g) Consejo Cultural y Educativo: conformado por los Ministros de Educación de los Estados miembros. Tenía, entre otras funciones, las de a) promover el intercambio educacional, científico y cultural entre los Estados; b) realizar estudios sobre el estado de situación de la educación, la ciencia y la cultura en la región; y c) coordinar estudios tendientes a la uniformidad de los sistemas educativos en Centroamérica (arts. 19-20).
- h) Consejo de Defensa Centroamericana: integrado por los Ministros de Defensa o equivalente. Era un órgano de consulta en asuntos de defensa regional y velaba por la seguridad colectiva de los Estados (arts. 21-22).

⁸ Es decir que la Corte no tenía, *ipso facto*, jurisdicción obligatoria sobre los Estados miembros sino que era necesario un pacto de los Estados en la controversia por el cual aceptaran la jurisdicción del tribunal.

⁹ GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A., "Conciencia Centroamericana II", ed. Talleres Gráficos de la Universidad Centroamericana, Managua, 2000, p. 75-76; HÉRCULES PINEDA, Fabio, "Antecedentes del Tribunal de Justicia Centroamericano", en "El Tribunal Centroamericano" (AA.VV.) Tegucigalpa: Ed. Universitaria, 1995, p. 8.

Al igual que su predecesora, el art. 1 de las Disposiciones Transitorias de la Carta establecía que quedaba abierta a la adhesión de Panamá, agregando el art. 2 que hasta tanto ello ocurra, Panamá podría ingresar a cualquiera de los órganos subsidiarios de la ODECA, mediante la suscripción de un protocolo específico. En virtud de tales disposiciones, el 17 de junio de 1966 se firmó en San Salvador el "Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Órganos subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos".

1.2 El Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica

Paralelamente a los proyectos de integración en el marco de la ODECA, durante los años '50 y '60 proliferaron en la región de acuerdos comerciales bilaterales, los cuales coadyuvaron a la firma del *Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana*¹⁰.

Dicha tratado persigue el restablecimiento de la "unidad económica de Centroamérica" bajo la idea de una "realización progresiva" (preámbulo), a través de:

- a) una unión aduanera;
- b) una zona de libre comercio, para los productos establecidos en la Lista anexa, que se perfeccionaría en un período de diez años, y conllevaría la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias (art. I), el "tratamiento nacional" para dichos productos y la "cláusula de nación más favorecida" para los productos no incluidos en dicha lista (arts. II y III);
- c) la equiparación, y en algunos casos la unificación, de las tarifas aduaneras (art. VI);
- d) la constitución de un mercado común aunque sin fijarse un plazo determinado para ello según el programa que debía establecer la Comisión Centroamericana de Comercio (arts. XVIII y XIX);
- *e)* la estrecha cooperación entre los Bancos Centrales nacionales (art. VIII);
- f) el tratamiento nacional para las inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados miembros (art. XVII);
- g) la promoción del desarrollo industrial al nivel regional (art. XXI);

Tegucigalpa, 10 de junio de 1958. Entrada en vigor (art. XXVIII): el 2 de junio de 1959. Depósito: Nicaragua, 17 de febrero de 1959; El Salvador, 29 de abril de 1959; Guatemala, 2 de junio de 1959; Honduras, 22 de abril de 1960 y Costa Rica, 23 de septiembre de 1963. Panamá y Belice no son parte.

- *h)* el "tratamiento nacional en materia civil y comercial" para los ciudadanos de los demás Estados miembros (art. XXIII);
- *i)* mecanismos de consultas y concertación antes de la ratificación de tratados multilaterales por parte de alguno de los Estados miembros y mantenimiento en dichos tratados de la "Cláusula Centroamericana de Excepción" (art. XXIV).

Todo lo anterior sobre la base de un esquema de integración gradual y progresivo¹¹.

Se estableció además un Sistema Arbitral de Solución de Controversias para los conflictos originados en la aplicación e interpretación de las disposiciones del tratado (art. XXV), el cual estaría a cargo de un tribunal integrado por magistrados de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados miembros.

1.3 El Tratado General de Integración Económica Centroamericana

La frustración de los objetivos perseguidos por el mencionado Tratado Multilateral motivó un nuevo ajuste del proceso, que desembocó en la firma del *Tratado General de Integración Económica Centroamericana* (en adelante, Tratado General de Integración de 1960), en Managua, el 13 de diciembre de 1960¹², entre El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras¹³; posteriormente, por Protocolo Anexo adhirió Costa Rica¹⁴.

Este tratado tenía una duración inicial de veinte años, vencido los cuales sería prorrogado indefinidamente (art. XXXI). Constituye sin dudas uno de los principales hitos de la integración Centroamericana.

Su objetivo final era la conformación de un Mercado Común Centroamericano, a través de una unión económica, en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor (art. I). Debía llegarse a dicho objetivo a través de:

i) una zona de libre comercio para los productos originarios de los Estados miembros, con las excepciones establecidas en el Anexo A (arts. III y IV), a perfeccionarse en el término de cinco años;

¹¹NORIEGA MORALES, Guillermo, "Breve historia del Mercado Común Centroamericano y su situación y funcionamiento durante la crisis de 1980", *Revista Integración Latinoamericana.*, Buenos Aires: INTAL n. 179, año 17, p. 5, junio 1992.

¹² Previamente, el 6 de febrero de 1960, El Salvador, Guatemala y Honduras firmaron el Tratado de Asociación Económica (*Tratado Tripartito*; en vigencia desde el 27 de abril de 1960).

¹³ Vigencia (art. XXX): para El Salvador, Guatemala y Nicaragua el 4 de junio de 1961, y para Honduras el 27 de abril de 1962.

¹⁴ San José de Costa Rica, 23 de julio de 1962. Vigencia (art. IV): 23 de septiembre de 1963.

- *ii*) un arancel centroamericano uniforme (art. II);
- iii) una unión aduanera;
- iv) la "Cláusula Centroamericana de Excepción" (art. XXV); y,
- *v)* algunas disposiciones sobre impuestos internos (art. VI), monopolios estatales (art. VIII), subsidios a las exportaciones y competencia desleal (capítulo III) y libertad de tránsito (art. XV).

La estructura orgánica del tratado estaba compuesta por las siguientes instituciones:

- a) Consejo Económico Centroamericano (CEC), encargado de dirigir la integración de las economías centroamericanas y de coordinar la política económica de los Estados miembros. Estaba integrado por los Ministros de Economía. Se reuniría cada vez que lo entendiera necesario y cuando le sea solicitado por cualquiera de los Estados miembros (art. XX).
- b) *Consejo Ejecutivo*, compuesto por un funcionario titular y un suplente, designados por cada uno de los Estados. Estaba encargado de aplicar y administrar el tratado y de realizar todas las gestiones y trabajos tendientes al logro de la unión económica de Centroamérica, en tal sentido podía dictar las medidas necesarias para tales fines, como así también para resolver los problemas que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones del tratado; podía asimismo proponer a los Gobiernos la suscripción de convenios multilaterales que tuvieran por objetivo alcanzar la integración económica de Centroamérica, incluyendo la unión aduanera entre los Estados. Se reuniría según lo entendiere necesario, a solicitud de un Estado miembro o por convocatoria de la Secretaría Permanente. Se expresaba por resoluciones, que se adoptaban por mayoría de votos sobre el total de los miembros (arts. XXI y XXII).
- c) Secretaría Permanente para la Integración Económica Centroamericana (SIECA), dotada de personalidad jurídica y con carácter permanente. Su sede se fijó en la ciudad de Guatemala. Estaba a cargo de un Secretario General, nombrado por el CEC, por un período de tres años. Tenía autonomía administrativa para crear los departamentos y secciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios de la Secretaría gozaban de inmunidad diplomática. Como función principal, la Secretaría debía velar por la "correcta aplicación" del propio tratado entre los Estados miembros, del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y de otros convenios multilaterales y bilaterales concertados entre dichos Esta-

dos; debía, además, asegurar el cumplimiento de las resoluciones del CEC y del Consejo Ejecutivo, y ejercer las funciones que este último le delegue, así como también elaborar trabajos y estudios que le encomienden los dos órganos mencionados (art. XXIII y XXIV).

d) *Banco Centroamericano de Integración Económica*, dotado de personalidad jurídica. Tenía la función de actuar como instrumento de financiamiento y promoción de las actividades económicas de los Estados miembros, teniendo en cuenta el equilibrio regional (art. XVIII).

En cuanto a las controversias que pudieran suscitarse sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones del tratado e instrumentos derivados, se estableció que las mismas debían ser planteadas, en primer lugar, en el seno del Consejo Ejecutivo o del CEC, según corresponda; de persistir la controversia, el asunto sería sometido a arbitraje. Para este fin, se regulaba la constitución de un "tribunal arbitral", para lo cual cada Estado miembro designaría ante la Secretaría General de la ODECA tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia; al momento de surgir una controversia se escogería de la lista total de magistrados designados, por sorteo, un árbitro por cada Estado miembro, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. La decisión del tribunal arbitral sería adoptada con los votos concurrentes de al menos tres miembros, y tendría efecto de cosa juzgada para todos los Estados miembros.

En su comienzo, el mercado común logró importantes avances y contó con el apoyo de los Gobiernos de los Estados miembros. Por ello se lo ha calificado como "uno de los esfuerzos de cooperación económica entre países en vía de desarrollo que mayores realizaciones alcanzó y más sucesos acumuló" ¹⁵.

Sin embargo diversos factores, entre ellos, el contexto mundial, los vaivenes políticos y económicos de los Estados de la región, como así también las reiteradas confrontaciones bélicas entre distintos países centroamericanos, ocasionaron la hibernación del proceso a lo largo de los años '70 y '80.

1.4 Desarrollos posteriores

Durante este período, uno de los órganos que continuó, ininterrumpidamente, impulsando el proceso de integración regional fue la SIECA. Fue gracias a los trabajos y estudios preparados por dicha Secretaría que durante los años '70, el Comité de Alto Nivel para el Perfeccionamiento y la Reestructuración del Mercado Común Centroamericano 16 elaboró el *Proyecto de Comunidad*

¹⁵ Eduardo Lizano, citado por BORBA CASSELLA, Paulo, op. cit., p. 12; en igual sentido, STEVENS, Willy, "Treinta y cinco años del mercado centroamericano", *Política Exterior.* Madrid, n. 53, vol. X, p. 105, sept. – oct.1996.

Económica y Social Centroamericana (1976), el cual refleja gran afinidad e influencia del modelo de la entonces Comunidad Económica Europea¹⁷.

El Proyecto de Tratado Constitutivo establecía: i) órganos principales, a saber un Consejo de Ministros, una Comisión – como órgano de naturaleza comunitaria – y un Tribunal de Justicia; ii) organismos especializados; e iii) instituciones regionales. La supranacionalidad con la que se pretendió dotar al esquema de la Comunidad podía calificarse como meramente relativa, progresiva y controlada jurisdiccionalmente. En general, el Tribunal de Justicia propuesto se erigía como, de los órganos comunitarios, el mejor garante de la transferencia de competencias en favor de la Comunidad¹⁸.

El Proyecto de Tratado nunca fue objeto de un pronunciamiento oficial de los Gobiernos, con lo cual no pasó de ser un nuevo intento fallido de readaptación del proceso de integración.

Cabe señalar, finalmente, que el proceso centroamericano ha transitado por carriles de integración tanto política como económica, los cuales si bien en ocasiones han circulado por sendas paralelas, en la mayoría de los casos se han entrecruzado. La experiencia demuestra, como bien señala Diez de Velasco, la "supeditación" de la vertiente económica al avance y profundización en lo político¹⁹.

2. El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)2.1.Creación y evolución

La finalización de los años '80 y el comienzo de los '90 constituye para la región un momento de resurgimiento del concepto de integración política y económica.

Así en 1986, en la Iª Reunión de Presidentes (1986), conocida como *Esquípula I*, los Jefes de Estado dejaron expresa constancia de su voluntad de revisar, actualizar y dinamizar el proceso de integración económica y social de la región²⁰. Con ello se dio inicio al replanteo de la importancia de la integración para América Central "pero ahora como una nueva etapa dentro del proceso, con una nueva dimensión"²¹.

¹⁶Dicho Comité fue creado en diciembre de 1972 (Guatemala), en el marco de la Reunión Conjunta de los Ministros de Economía y de Hacienda o Finanzas y de los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano.

¹⁷ NORIEGA MORALES, Guillermo, op. cit., p. 12.

¹⁸ Hugo Argueta Figueroa, recogido por MARTIN-MARCHESINI, Gualterio, *La supranacionalidad en la Integración Latinoamericana*, LL [La Ley, Argentina] 1988-A, 936.

¹⁹ DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*, 9. ed., Madrid: Tecnos, 1996, p. 581.

²⁰ I ^a Reunión de Presidentes, "Declaración de Esquípulas I", Esquípulas, Guatemala, 25 de mayo de 1986 (punto 5).

²¹ QUINTEROS DE AGUILERA, Laura. La nueva etapa de la Integración. *Revista Integración Latinoamericana*, Buenos Aires: INTAL n. 179, año 17, p. 22, junio 1992.

En la VIII^a Reunión de Presidentes (*Reunión de Antigua*), 1990, se repitieron los anteriores objetivos, destacándose la necesidad de "[r]eestructurar, fortalecer y reactivar el proceso de integración, así como los organismos regionales centroamericanos, adecuando o rediseñando su marco jurídico e institucional", con miras a la consolidación de la Comunidad Económica del Istmo Centroamericano²², a cuyo fin se aprobó el Plan de Acción Económico para Centroamérica (PAECA).

En la Xª Reunión de Presidentes (1991) se acordó la reforma de la Carta de la ODECA como marco político-jurídico-institucional regional²³.

Finalmente, la instrumentación de la ansiada reactualización del proceso tuvo lugar en el marco de la XIª Reunión de Presidentes (Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1991), oportunidad en la cual se subscribió el *Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos*, firmado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá²⁴. A partir del Protocolo de Tegucigalpa, Panamá queda incorporado como Estado miembro de la ODECA (art. 1°).

Según el art. 36, el Protocolo quedó abierto a la adhesión de Belice, lo cual tuvo lugar a través de la suscripción del Instrumento de Adhesión, el 27 de noviembre de 2000 (Belmopan, Belice)²⁵.

El Protocolo fue modificado a través de la "Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)", suscripta por los Estados miembros – excepto Belice y Panamá – en Managua, el 27 de febrero de 2002²⁶. El instrumento quedó abierto a la adhesión de Belice y Panamá.

La reforma alteró el art. 35 – en particular su párrafo segundo – del Protocolo de Tegucigalpa que en su redacción original otorgaba competencia exclusiva a la Corte Centroamericana de Justicia para entender en todas las controversias que se suscitaran con motivo de la aplicación o interpretación del Protocolo o de sus instrumentos o actos complementarios o modificatorios, incluyendo las disposiciones adoptadas por las instituciones regionales. La alteración permite establecer, en materia de integración económica (Subsistema de Integración

²² VIII^a Reunión de Presidentes, "Declaración de Antigua", Guatemala, 15 a 17 de junio de 1990 (punto 26).

²³ X^a Reunión de Presidentes, "Declaración de San Salvador", San Salvador, 15 a 17 de julio de 1991 (punto 8).

²⁴ Vigencia (art. 36): 23 de julio de 1992. Depósito: El Salvador, 5 de junio de 1992; Honduras, 8 de junio de 1992; Nicaragua, 14 de julio de 1992; Guatemala, 13 de agosto de 1993; Costa Rica, 26 de junio de 1995; y Panamá, 20 de marzo de 1996.

²⁵ En vigencia desde el 1 de diciembre de 2000.

²⁶ Vigencia (art. Segundo): 18 de enero de 2003. Depósito: El Salvador, 1 de octubre de 2002; Costa Rica, 3 de diciembre de 2002; Guatemala, 9 de enero de 2003; Honduras, 28 de marzo de 2003 y Nicaragua, 4 de abril de 2003.

Económica), mecanismos de arbitraje comercial al margen de la jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia (ver *infra*).

El 24 de abril de 2002, se firmó en Managua el Acuerdo sobre la Admisión de la *República de China* al Sistema de la Integración Centroamericana bajo la categoría de Observador Extrarregional²⁷.

El status de Observador Extrarregional ante el SICA permite a la República de China participar en la Reunión Ordinaria de Presidentes y el Consejo de Ministros, de conformidad con las modalidades definidas especialmente al efecto. En tal sentido, se acordó permitir la participación de China, además de la Reunión Ordinaria de Presidentes, en el Consejo de Ministros en los diferentes ramos o sectores, es decir en las reuniones de los Consejos de Ministros de Relaciones Exteriores (para aspectos de cooperación política), de Ministros de Integración Económica, de Integración Social, etc.

La referida participación tendrá lugar, exclusivamente, en virtud de la invitación de la respectiva Presidencia *Pro Tempore*, cursada por medio de la Secretaria General del SICA, siempre que exista "un interés reciproco de fortalecer las relaciones en un área específica". Asimismo, China podrá presentar a la Presidencia *Pro Tempore* y a la Secretaría General una solicitud para participar en un determinado Consejo de Ministros o Reunión de Presidentes, haciendo mención al interés especifico de la participación.

El status conferido otorga a la República de China el derecho a voz, con determinadas limitaciones, aunque sin derecho a participar en las decisiones o de derecho a voto. El derecho a voz se limita a los asuntos que interesen o afecten directamente a China y a aquellos que así lo decidan los Estados miembros del SICA. La participación de China no influye en el consenso necesario para la adopción de normas centroamericanas.

Recientemente, se firmó en Santo Domingo de Guzmán (República Dominicana), el Acuerdo de Asociación entre el Sistema de la Integración Centroamericana y la *República Dominicana*²⁸. Dicho Estado participa ya de varios órganos del SICA en calidad de Observador.

El Acuerdo de Asociación confiere a la República Dominicana – en su calidad de Estado Asociado al SICA – el derecho de participar e intervenir en las discusiones de la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros, Reuniones Ministeriales y Técnicas y foros de Diálogo y Cooperación, en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente (art. III). La República Dominicana podrá,

²⁷ Vigente desde la misma fecha.

²⁸10 de diciembre de 2003. Vigencia: treinta días después de la fecha de la comunicación, por parte de la República Dominicana a la Secretaría General del SICA, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos de su legislación interna (art. XIII): en trámite. La decisión de aceptación de la calidad de Estado Asociado al SICA fue adoptada por la Reunión Extraordinaria de Presidentes, Belice, 4 de septiembre de 2003 (Comunicado Conjunto, punto 1).

asimismo, presentar "propuestas sobre asuntos políticos, económicos, de cooperación y de otra índole para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso". A su vez tendrá derecho "a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado" (art. IX).

El art. IV prevé que en un plazo de seis meses la República Dominicana negociará con la Secretaría General del SICA "las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno". En el mismo plazo se identificarán los órganos, instituciones y programas de los que dicho Estado formará parte, como así también las modalidades y forma de tal participación.

La sede de las reuniones de los órganos e instituciones del SICA continuarán siendo en el territorio de los Estados miembros, no obstante la República Dominicana podrá solicitar ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias (art. VI).

Las Partes acordaron, además, que, en la medida de lo posible, la República Dominicana favorecerá los intereses y posiciones del SICA en el contexto internacional, y que se promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común (art. XII).

México también presentó al SICA su solicitud para adquirir el estatus de Observador, que obtuvo el inmediato beneplácito de la Reunión de Presidentes, la cual dio instrucciones a la Secretaría General del SICA "para que inicie a la brevedad el proceso de formalización" del pedido del Gobierno mexicano²⁹. La incorporación de México con el mencionado estatus tuvo lugar a finales de 2004³⁰.

También España obtuvo – en el mes de noviembre de 2004 – el estatus de "Observador Extrarregional" 31 .

2.2 Características

El Protocolo de Tegucigalpa crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que constituye el marco institucional de la integración regional (art. 2).

²⁹ VI^a Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, "Declaración de Managua", Managua, 25 de marzo de 2004 (punto 5). El Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla esta conformado por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.

³⁰ Ver, XXV^a Reunión de Presidentes, Declaración Conjunta, San Salvador, 15 de diciembre de 2004 (punto 11).

³¹ Ver, Reunión Cumbre de Presidentes de Centroamérica con el Presidente del Gobierno Español, Comunicado de Prensa, Madrid, 5 de marzo de 2004 y XXVª Reunión de Presidentes, cit. (punto 11).

El SICA se sustenta en un ordenamiento institucional y jurídico (arts. 3, inciso "j", 15, inciso "e" y 26, inciso "k"); según el texto del Protocolo, se trata de un Organismo internacional diferenciado de los Estados miembros que lo componen. La naturaleza supranacional del SICA ha sido mantenida por la mayoría de la doctrina centroamericana³², sin perjuicio de lo cual algunos autores niegan tal calificación, en virtud de la composición de los órganos y de los poderes reales de decisión atribuidos a los mismos³³.

El *objetivo fundamental* del SICA es la puesta en práctica de la integración de Centroamérica (art. 3), para constituirla en región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Entre sus *propósitos* figuran: el respecto del sistema democrático de gobierno - principalmente a través de elecciones nacionales por sufragio universal, libre y secreto - y de los derechos humanos; la concreción de un nuevo modelo de seguridad regional (a partir del fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, el desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente y la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas); el desarrollo de un amplio régimen de libertad individual y de la sociedad en su conjunto; la consecución de un sistema regional de bienestar y justicia económica y social; el logro de la unión económica y el fortalecimiento del sistema financiero centroamericano; la consolidación de la región como bloque económico para facilitar su inserción en la economía internacional; la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región en el ámbito internacional; el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto, de forma armónica y equilibrada; la puesta en práctica de "acciones concertadas" dirigidas a la preservación del medio ambiente, asegurando la explotación racional de los recursos naturales del área; y la conformación del SICA como un ordenamiento institucional y jurídico, fundamentado en el respeto mutuo entre los Estados miembros (art. 3).

El SICA está basado, entre otros, en los siguientes *principios fundamentales* (art. 4): la tutela y respeto de los derechos humanos como marco del SICA; la paz, democracia, desarrollo y libertad, como pautas rectoras de la actuación de los Esta-

³² GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A., "Corte Centroamericana de Justicia. Normativa Jurídica", ed. CCJ, Managua, 1996, p. 35, 38, 41 y 47, en especial 54; *del mismo autor* "El Sistema de la Integración Centroamericana", en "El Tribunal Centroamericano" (AA.VV), ed. Universitaria, Tegucigalpa, 1995, p. 32 y 42; RAMÍREZ, Roberto, "Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)", en "El Tribunal Centroamericano", cit., p. 47.

³³ En tal dirección, BOQUÍN REYES, Ronal A., "El Sistema de la Integración de Centroamérica (SICA). Estudio del Protocolo de Tegucigalpa", trabajo inédito presentado en el Curso "Problemática de la Interpretación Constitucional" en el marco del Doctorado en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Derecho Constitucional, junio 1998, Madrid, p. 17 (copia mimeográfica suministrada por el autor con autorización para su cita).

dos miembros; la solidaridad centroamericana, como expresión de su interdependencia, origen y destino común; la gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado, en el tratamiento especial a los Estados miembros de menor desarrollo, en la equidad y la reciprocidad y la Cláusula Centroamericana de Excepción; la globalidad del proceso de integración y la participación democrática – en el mismo – de todos los sectores sociales; la seguridad jurídica en las relaciones entre los Estados miembros y la solución pacífica de sus controversias; la buena fe de los Estados en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del Protocolo de Tegucigalpa y demás normas derivadas, absteniéndose de establecer o adoptar medidas que sean contraria a tales disposiciones o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SICA o la consecución de sus objetivos; y el respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Sistema tiene personalidad jurídica, en tal sentido goza internacionalmente y en cada uno de los Estados miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos (arts. 29 y 30). En el marco de sus competencias dispone de atribuciones para a) celebrar tratados o acuerdos con terceros Estados u organismos internacionales, y b) concluir acuerdos de Asociación con terceros Estados, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones recíprocas (art. 31)³⁴.

Los gastos que generan la administración y funcionamiento del SICA son solventado por un presupuesto al que contribuyen los Estados miembros, por cuotas iguales (art. 32).

El SICA comenzó a funcionar el 1 de febrero de 1993; y tiene su sede en la ciudad de San Salvador (art. 29).

Los miembros del SICA son los Estados, quienes se autodefinen como una *Comunidad Económico-Política* que aspira a la integración de Centroamérica (arts. 1 y 8).

El art. 35 del Protocolo establece una especie de "cláusula de cierre" que soluciona los posibles conflictos entre lo dispuesto en el Protocolo y lo establecido en acuerdos anteriores. Según prevé dicha disposición, el Protocolo "y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos

-

³⁴ Las propuestas en tal sentido serán elevadas por el Secretario General a consideración del Comité Ejecutivo, y éste las remitirá – con sus observaciones o sugerencia – al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos".

En resumen, "el Sistema" se compone de todos los órganos e instituciones regionales creados (o a crearse) con vistas a la integración centroamericana, como también aquellos nacidos a cobijo de anteriores proyectos con la misma finalidad, a condición de que sus objetivos respeten la estructura institucional, propósitos y principios del SICA ³⁵.

2.3 Estructura institucional

El Protocolo regula la relación con las demás instituciones nacidas a cobijo de otros tratados de integración centroamericana. En este sentido, el Protocolo "modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA" (art. 8), de allí que los "Órganos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica y los originados en esfuerzos integracionistas precedentes a este Protocolo serán parte del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA si fueren compatibles con sus propósitos, principios y con la estructura orgánica, de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales" (art. 1 de las Disposiciones transitorias).

El Protocolo define asimismo determinados principios de la arquitectura institucional (arts. 8 a 11); a saber, los órganos:

- tendrán "autonomía funcional", ello en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que garantice la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes;
- deberán asegurar, a través de su funcionamiento, el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político;
- deberán guiarse por los propósitos y principios del SICA al elaborar sus decisiones, estudios y análisis; debiendo contribuir, además, como obligación imperativa y primaria, a su efectiva observancia y ejecución;
- deberán garantizar, en todos los casos, la publicidad de sus resoluciones y un procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada órgano y de los asuntos de que se trate;

³⁵CHAMORRO MARÍN, Edgar-NÁJERA, Rubén, "Orígenes, evolución y perspectivas de la integración centroamericana", Panorama Centroamericano – Temas y Documentos de Debate Nº 66, noviembre – diciembre, ed. INCEP, Guatemala, 1996, p. 77.

- y finalmente, el SICA velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos, garantizando "la unidad y la coherencia" de su actuación intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

El art. 12 establece la estructura institucional del SICA, previendo los siguientes órganos: a) Reunión de Presidentes; b) Consejo de Ministros; c) Comité Ejecutivo; d) Secretaría General; d) Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República; e) Parlamento Centroamericano (PARLACEN); f) Corte Centroamericana de Justicia; y g) Comité Consultivo. A dicha estructura deben sumarse las demás instituciones creadas al amparo de otros tratados de integración centroamericana, siempre y cuando – como antes se señaló – sean "compatibles" con los propósitos, principios y con la estructura orgánica del SICA.

2.3.1 Reunión de Presidentes³⁶

Al igual que los anteriores procesos de integración centroamericanos, la Reunión de Presidentes es el órgano supremo del Sistema. Está *integrada* por los presidentes "constitucionales" de los Estados miembros, de allí que no podría participar de ella un presidente que asumiera la jefatura de gobierno en virtud de un golpe de estado, lo cual es coherente con uno de los mencionados propósitos del SICA, esto es el respeto del sistema democrático de gobierno en los Estados miembros.

Se *reunirá*, de ordinario una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando lo decidan los Presidentes. Las reuniones tendrán lugar – en principio – en la sede del PARLACEN, no obstante podrán realizarse también en cualquier otro Estado.

Adoptará sus *decisiones* por consenso.

Como competencia general, le corresponde entender de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad. En especial, la Reunión de Presidente dispone, entre otras, de las siguientes *atribuciones*: i) definir y dirigir la política centroamericana, a través de las aprobación de directrices sobre el proceso de integración y de disposiciones sobre coordinación y armonización de las actividades de los órganos, como así también la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones; ii) armonizar las políticas exteriores de los Estados miembros; iii) aprobar

³⁶ Protocolo de Tegucigalpa, arts. 13 a 15 y Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas – en adelante, Tratado del PARLACEN – (Guatemala, 2 de octubre de 1987. Vigente desde el 1 de mayo de 1990, para Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, y para Panamá desde el 10 de junio de 1994), capítulo III, arts. 24 y 25.

las reformas del Protocolo de Tegucigalpa; iv) asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Protocolo de Tegucigalpa y en las disposiciones del ordenamiento jurídico del SICA; v) decidir sobre la admisión de nuevos miembros al SICA; y vi) conocer de las recomendaciones que le traslade el PARLACEN y la Reunión de Vicepresidentes y adoptar las decisiones políticas correspondientes.

El Estado miembro sede de la Reunión de Presidentes será el "Vocero de Centroamérica", durante el semestre posterior a la realización de la misma.

2.3.2 Consejo de Ministros³⁷

El Consejo de Ministros (CM) es uno de los principales órganos decisorios del SICA. Se integra con los ministros - y en caso extraordinario, por los viceministros debidamente facultados - del ramo que corresponda según los temas a resolver; asimismo, según la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán celebrarse reuniones intersectoriales.

La presidencia semestral del CM será ejercida por el ministro perteneciente al Estado miembro vocero de Centroamérica (arts. 14 y 23).

Como atribución general, el CM debe preparar los temas de la agenda de la Reunión de Presidentes y dar seguimiento y asegurar la ejecución de las decisiones adoptadas por dicha Reunión que sean de su competencia.

Su formación más relevante es la correspondiente al CM de Relaciones Exteriores (CM.RE) que es el "órgano principal de coordinación" 38.

Por su parte, corresponde al CM Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional la ejecución y puesta en práctica de las decisiones emanadas de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica, así como impulsar la política económica en el SICA.

Los CMs con atribuciones en otros sectores serán responsables del tratamiento de los asuntos atinentes a su competencia, según corresponda.

Según el Protocolo compete a la *Reunión intersectorial de los Ministros de* Relaciones Exteriores y de los Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional analizar, discutir y proponer a la Reunión de Presidentes la estrategia

³⁷ Protocolo de Tegucigalpa, arts. 16 a 22.

³⁸ Dentro de las *competencias* del CM.RE caben destacar: entender de los asuntos relativos al proceso de

regional relativa a la participación activa de la región en el sistema económico internacional y, cuando corresponda, su ejecución.

Todas las *reuniones* ordinarias de las distintas formaciones de los CMs tendrán lugar "con la frecuencia que fuere necesaria" o cuando sean convocadas por uno de sus miembros o por la Reunión de Presidentes.

Para el quórum de los CMs será necesaria la participación de todos los Ministros – o en su caso, Viceministros – de que se trate (arts. 16 y 21).

Los CMs se expresarán a través de decisiones, las que siendo sobre cuestiones de "fondo" serán adoptadas por consenso, mientras que las que versen sobre asuntos de "forma" lo serán por mayoría de votos; en caso de dudas – sobre si una cuestión es de fondo o de forma – se resolverá por mayoría. Cada Estado miembros tiene derecho a un voto.

Las decisiones adoptadas por los CMs "serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal", en este último caso, el CM de que se trate analizará nuevamente la cuestión y, de corresponder, modificará la decisión a fin de hacerla compatible con el ordenamiento legal cuestionado; sin perjuicio de ello, tales decisiones podrán ser cumplidas y aplicadas en el resto de los Estados miembros.

2.3.3 Comité Ejecutivo³⁹

El Comité Ejecutivo es uno de los órganos permanentes del SICA. Está *integrado* por un representante de cada uno de los Estados miembros, nombrado por el Presidente, por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores.

Será presidido por el representante del Estado miembro vocero de Centroamérica.

El Comité Ejecutivo se *reunirá*, ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente⁴⁰.

-

³⁹ Protocolo de Tegucigalpa, arts. 23 y 24.

⁴⁰ El Comité Ejecutivo dispone de las siguientes *atribuciones*: asegurar la ejecución – a través de la Secretaría General – de las decisiones de las Reuniones de Presidentes; velar por el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y de sus instrumentos complementarios y actos derivados; establecer las políticas sectoriales y presentar – por intermedio de su Presidente – al CM.RE las propuestas que sean necesarias, de conformidad con los mandatos elaborados por las Reuniones de Presidentes; someter – a través de su Presidente – al CM.RE el proyecto de presupuesto del SICA; proponer al CM.RE el establecimiento de las Secretarías y órganos subsidiarios que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos del SICA; aprobar los reglamentos e instrumentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos del SICA; revisar los informes semestrales de actividades elaborados por la Secretaría General y por las demás Secretarías y elevarlos – con las observaciones y recomendaciones de los CMs. respectivos – al CM.RE Exteriores (los informes deben ser elevados al CM.RE, al menos un mes antes de la celebración de su última reunión previa a la realización de la Reunión de Presidentes; a su vez, el CM.RE enviará tales informes a la Reunión de Presidentes); ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Protocolo y sus instrumentos derivados y actos complementarios.

2.3.4. Secretaría General⁴¹

La Secretaría General (SG) es el segundo de los órganos permanentes del SICA. La Secretaría General y su personal "actuarán tomando únicamente en cuenta su servicio exclusivo" al SICA y no solicitarán ni recibirán instrucciones de los Gobierno. Asimismo, los Estados miembros contraen la obligación de respetar la independencia de los funcionarios de la SG.

Estará a cargo de un *Secretario General*, que es nombrado por la Reunión de Presidentes; dura en su cargo cuatro años; es el funcionario administrativo de más alto rango del SICA y detenta la representación legal del mismo. Para dicho cargo es necesario ser nacional de cualquiera de los Estados miembros, poseer reconocida vocación integracionista, alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad⁴²⁻⁴³.

La Secretaría que se encargará de los asuntos económicos será la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA). La personería jurídica, atribuciones y funciones de la SIECA están reguladas por lo previsto en el mencionado Tratado y sus instrumentos complementarios.

La SIECA informará de sus actividades a la Secretaría General, con el objetivo de promover el desarrollo armónico y equilibrado de los aspectos económicos con los aspectos políticos, sociales y culturales.

⁴¹ Protocolo de Tegucigalpa, arts. 23 y 25 a 28.

⁴² Entre otras *atribuciones* del Secretario General caben mencionar las siguientes: i) representar al SICA en el ámbito internacional en los términos del Protocolo y cuando le sea encomendado por el CM; ii) ejecutar o coordinar la ejecución de los decisiones de las Reuniones de Presidentes, de los CMs y del Comité Ejecutivo; iii) elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la SG y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo; iv) gestionar y suscribir - previa aprobación del CM que corresponda - acuerdos internacionales en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios y propósitos del Protocolo; v) gestionar ante Estados, grupos de Estados y organismos internacionales la cooperación financiera y técnica, pudiendo en tal dirección suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios; vi) elaborar su programa de labores, su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, debiendo presentarlos al Comité Ejecutivo; vii) participar con voz en las reuniones de todos los órganos del SICA y actuar como Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios; viii) velar por el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y de sus instrumentos derivados y actos complementarios y por la ejecución de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y del CM, por los demás los órganos del Sistema, pudiendo a tal efecto reunirse con dichos órganos, cuando lo estime oportuno o por sugerencia Comité Ejecutivo; ix) gestionar ante los Estados miembros el aporte correspondiente al presupuesto; x) nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la SG, de conformidad con el reglamento respectivo, teniendo en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados miembros; xi) llamar la atención de los órganos del SICA sobre cualquier situación que, en su opinión, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional; xii) ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Protocolo y sus instrumentos derivados y actos complementarios o que le sean asignadas por los "órganos superiores".

⁴³ En el marco de su XIXª Reunión, los Presidentes decidieron que la futura reforma del sistema institucional del SICA debería unificar todas las secretarías en una única SG con sede en San Salvador (ver, "Declaración de Panamá II", Panamá, 12 de julio de 1997; párrafo 11°).

2.3.5 Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República⁴⁴

La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República constituye un órgano de asesoría y consulta; está *conformada* por un Vicepresidente o Designado a la Presidencia por cada Estado miembro⁴⁵.

Sus *reuniones* tendrán lugar, ordinariamente, una vez por semestre y, en forma extraordinaria a solicitud de los Vicepresidentes. Las reuniones se desarrollarán, en principio, en el Estado sede del PARLACEN, pudiendo también realizarse en cualquier otro Estado.

Se expresará a través de decisiones y resoluciones, que serán adoptadas por consenso.

2.3.6 Parlamento Centroamericano⁴⁶

El PARLACEN "es un órgano de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común". Es de funcionamiento permanente⁴⁷.

⁴⁴ Protocolo de Tegucigalpa, art. 12, párr. 3°, y Tratado del PARLACEN, capítulo II, arts. 10, inciso "b", y 20-22.

⁴⁵ En el marco de sus *atribuciones* la Reunión de Vicepresidentes: a) conoce de las recomendaciones que le dirija el PARLACEN, sobre los asuntos a que sean de su competencia; b) dispone de una amplia capacidad de iniciativa dentro del proceso de integración, en cuya marco le compete, particularmente, el conocimiento, análisis y elaboración de propuestas a los efectos de promover dicho proceso; c) controla, cuando corresponde, la ejecución de las decisiones de los órganos regionales, a los cuales procurará el apoyo necesario; d) eleva a consideración de la Reunión de Presidentes "todos aquellos asuntos que requieran de la más alta decisión política"

⁴⁶ Protocolo de Tegucigalpa, art. 12, párr. 4º; Tratado del PARLACEN; Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas – en adelante, Protocolo al Tratado del PARLACEN – (suscripción: Guatemala, 15 de septiembre de 1989; Costa Rica, 29 de septiembre de 1989; Honduras, 6 de noviembre de 1989; El Salvador, 8 de diciembre de 1989; Nicaragua, 9 de diciembre de 1989; y Panamá, 10 de junio de 1994. Vigencia: 1 de mayo de 1990, para Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. Depósito: Guatemala, 6 de marzo de 1990; El Salvador, 5 de abril de 1990; Honduras, 23 de abril de 1990; Nicaragua, 17 de junio de 1990; Panamá adhirió el 10 de junio de 1994, al Tratado y sus Protocolos); Segundo Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas – en adelante, Segundo Protocolo al Tratado del PARLACEN – (San Salvador, 16 de julio de 1991. Vigente para Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá); Tercer Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas – en adelante, Tercer Protocolo al Tratado del PARLACEN – (Guácimo, Costa Rica, 20 de agosto de 1994. Vigencia: ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación. Depósito: Nicaragua, 20 de junio de 1995 y El Salvador, 24 de julio de 1995).

⁴⁷ El PARLACEN dispone, entre otras, de las siguientes *atribuciones*: a) constituir la asamblea de deliberación y análisis de los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales comunes y de seguridad del área centroamericana; b) impulsar y orientar los procesos de integración; c) elegir, nombrar y remover, de conformidad con el Reglamento Interno, al funcionario ejecutivo de más alto rango de los organismos existentes o futuros del SICA; d) proponer proyectos de tratados y convenios para su negociación entre los Estados miembros, que tengan en cuenta las necesidades de región; e) promover la consolidación del

Composición: i) veinte diputados titulares por cada Estado miembro, con sus respectivos suplentes, elegidos por un período de cinco años por sufragio universal directo y secreto, estando permitida la reelección; y ii) los Presidentes y Vicepresidentes de los Estados miembros al concluir sus mandatos, hasta el momento de la conclusión del mandato de sus respectivos sucesores (que los reemplazarán en el PARLACEN).

Los integrantes del PARLACEN tienen la "calidad de diputados centroamericanos", y no estarán ligados por ningún mandato imperativo.

Para ser diputado del Parlamento, a excepción de los Presidentes y Vicepresidentes, se requieren los mismos requisitos fijados en el ámbito interno para ser electo legislador del correspondiente congreso nacional.

Los diputados titulares y suplentes del PARLACEN son *elegidos* en cada Estado miembro de acuerdo a la legislación interna aplicable a la elección de los legisladores de los congresos nacionales, exigiéndose además la "observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos".

Las elecciones nacionales para diputados del PARLACEN deben celebrarse, como mínimo, con tres meses de antelación al vencimiento del período anterior.

Según el Tratado del PARLACEN (art. 32), la elección de los primeros diputados debía realizarse – en los cinco Estados miembros – "dentro de un período de cumplimiento simultáneo de seis meses" contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia⁴⁸. El Protocolo al Tratado del PARLACEN modificó dicho mandato ampliando el plazo a diecisiete meses (art. 1), agregando además – como consecuencia de la nueva cláusula de entrada en vigor – que los Estados miembros que depositen la ratificación con posterioridad a la entrada en vigencia del Tratado del PARLACEN deberán realizar el proceso eleccionario dentro de los doce meses

sistema democrático en los Estados miembros; f) contribuir a la vigencia del derecho internacional; y g) ejercer las demás competencias que se le asigne en su tratado constitutivo e instrumentos complementarios. Con la finalidad de cumplir con el ítem "c", los organismos citados someterán al PARLACEN, treinta días antes del vencimiento de los correspondientes períodos, una terna con los candidatos para los cargos indicados, de entre los cuales el Parlamento deberá elegirse al funcionario respectivo. De no ser remitida la terna, el PARALCEN nombrará a la personalidad que considere adecuada para el cargo. La elección o nombramiento de dichos funcionarios será por rotación alfabética de los Estados miembros. Los requisitos para los citados cargos se rigen por los respectivos convenios o tratados que regulan la organización y funcionamiento de cada uno de los órganos. Cabe destacar, sin embargo, que según el art. 4, inc. 1, del Protocolo al Tratado del PARLACEN esta atribución del Parlamento queda en suspenso hasta el momento del depósito del quinto instrumento de ratificación del Tratado por parte de los Estados miembros que originariamente lo firmaron (a la fecha el único Estado que no ha depositado la ratificación es Costa Rica). ⁴⁸ Originariamente, el Tratado del PARLCEN entraría en vigencia – según su art. 35 – ocho días después del depósito de los instrumentos de ratificación de los cinco Estados firmantes, sin embargo el art. 3 del Protocolo al Tratado del PARLACEN reformó dicha disposición, reduciendo el número de depósitos necesarios a tres instrumentos.

siguientes; a su vez, el Segundo Protocolo al Tratado del PARLACEN extendió el mencionado plazo a treinta y seis meses, a partir de la instalación del Parlamento (artículo primero)⁴⁹. Finalmente, el Tercer Protocolo al Tratado del PARLACEN – pendiente de entrar en vigor – amplía el plazo previsto en el art. 32 del Tratado a "un período que no exceda de los 30 meses, contados a partir del 28 de Octubre de 1994" (artículo primero). Finalmente, el Segundo Protocolo estipula que, hasta tanto tengan lugar las elecciones de los diputados al PARLACEN, los Estados que hayan suscrito dicho Tratado y sus Protocolos podrán acreditar hasta veinte "Observadores Permanentes" ante el PARLACEN.

La sede permanente del PARLACEN está ubicada en la República de Guatemala, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar reuniones en cualquier ciudad de los Estados miembros.

La *estructura orgánica* del PARLACEN se compone de: a) Asamblea Plenaria; b) Junta Directiva⁵⁰; y c) Secretaría.

El PARLACEN en pleno ("Asamblea Plenaria") se reunirá, en sesiones ordinarias, una vez al año a partir del 25 de mayo, mientras que las sesiones extraordinarias podrán tener lugar cuando lo soliciten, al menos, 14 diputados. Para el quórum del PARLACEN se requiere de 64 diputados.

La Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno del total de diputados, salvo los casos especiales contemplados en el Tratado constitutivo⁵¹ y en el Reglamento Interno.

La *Presidencia* del PARLACEN es ejercida en forma rotativa, por orden alfabético de los Estados miembros.

El *presupuesto* del PARLACEN es financiado por los Estados miembros por cuotas iguales. Asimismo, le corresponde al Estado miembro sede "facilitar las instalaciones" necesarias para el funcionamiento del PARLACEN.

En cuanto a los vínculos entre el PARLACEN y los Gobiernos, los organismos nacionales y las instituciones del SICA, se ha establecido, en relación a éstos, el mandato de prestar al PARLACEN toda la colaboración posible para el cumplimiento de sus propósitos, siempre que ello fuera compatible con la legislación interna. En este sentido, en lo que respecta a las instituciones del SICA, se ha fijado que cada órgano debe remitir al PARLACEN un informe anual de labores, a los fines de evaluar los avances de los programas de trabajo respectivos.

⁵⁰La Junta Directiva es elegida por la Asamblea Plenaria de entre sus miembros, por un período de un año. Es de funcionamiento permanente. Se integrará con: a) un Presidente; c) cuatro Vicepresidentes; y c) cinco Secretarios. Sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de siete de sus integrantes.

⁴⁹ El art. 2 del Protocolo al Tratado del PARLACEN – modificatorio del art. 33 del Tratado – establece que la instalación del Parlamento debe tener lugar en "un período no mayor de (18) meses, contado a partir de la fecha en que el Tratado haya entrado en vigencia".

⁵¹ Así por ejemplo, para la aprobación y reforma del Reglamento Interno se requiere una mayoría calificada de 76 diputados.

El PARLACEN conocerá, asimismo, de las medidas adoptadas para la ejecución de las decisiones aprobadas durante el año del informe. Si fuera el caso, el PARLACEN podrá formular observaciones y recomendaciones⁵².

Finalmente, cabe apuntar que el PARLACEN ha sido identificado por la Reunión de Presidentes como uno de los órganos del SICA que requiere de una revisión institucional; sin embargo, a la fecha ello no ha tenido lugar⁵³.

2.3.7 Corte Centroamericana de Justicia

El art. 12, párrafo cuarto, del Protocolo de Tegucigalpa establece que "[p]ara la realización de los fines del Sistema de la Integración Centroamericana se establecen los siguientes Órganos: [...] Forman Parte de este Sistema: La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo".

La Corte Centroamericana de Justicia (La Corte) se integra con magistrados titulares y suplentes por cada Estado del SICA. El Estatuto de La Corte (Estatuto)⁵⁴ sólo menciona – en cuanto al número – que serán "uno o más magistrados" por Estado (art. 8). La delimitación del "número" de magistrados fue objeto de una consulta evacuada por el Consejo Judicial Centroamericano, actuando en su función de Corte Centroamericana de Justicia *ad interim*. (arts. 45 y 46 del Estatuto), a través su Resolución del 10 de diciembre de 1993; el Consejo determinó que serían "dos" los magistrados por Estado⁵⁵. A la fecha el Tribunal está compuesto por dos magistrados por cada uno de los Estados que han aprobado el Estatuto: El Salvador, Honduras y Nicaragua.

⁵² La presente atribución del PARLACEN ha sido suspendida por el art. 4, inc. 2, del Protocolo al Tratado del PARLACEN hasta tanto se deposito el quinto instrumento de ratificación del Tratado por parte de los Estados miembros firmantes (a la fecha falta aún el depósito por parte de Costa Rica).

⁵³ Las modificaciones hacen relación a: adecuación de sus atribuciones a la evolución del proceso de integración; racionalización de su presupuesto; "[h]omologar la elección de los Diputados del PARLACEN a la elección de Diputados nacionales"; revisar el número de diputados, entre otras [ver, XIXª Reunión de Presidentes, cit. (párrafo 9°); Reunión Extraordinaria de Presidentes, Declaración Conjunta, Guatemala, 26 de febrero de 2004 (párrafo 4°); XXIVª Reunión de Presidentes, Declaración Conjunta, Guatemala, 29 de julio de 2004 (punto 1)]. ⁵⁴El Convenio de Estatuto de La Corte fue aprobado durante la XIIIª Reunión de Presidentes (Panamá, 9-11 de diciembre de 1992), a partir del proyecto elaborado y remitido por la IVª Reunión de Cortes Supremas de Justicia (Managua, 9-11 de septiembre 1992).

⁵⁵ CHAMORRO MORA, Rafael, "La Corte Centroamericana...", op. cit, pág. 417; GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A., "Corte Centroamericana...", op. cit, pág. 16; LEÓN GÓMEZ, Adolfo, "La Reforma de la Corte Centroamericana de Justicia según la Declaración de Panamá II", conferencia en "Seminario sobre la Normativa Jurídica de la Corte Centroamericana de Justicia", 18 de marzo de 1998, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN), León (disponible en el sitio de La Corte http://www.ccj.org.ni/, visitado el 20/04/2000).

En cuanto a su competencia, La Corte puede intervernir: (*i*) como Tribunal Internacional; (*ii*) como Tribunal de consulta permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados del SICA; (*iii*) como Tribunal arbitral; (*iv*) como Tribunal de la Integración Centroamericana (*acción de nulidad*; *acción por omisión*; *acción por incumplimiento*; *consulta de los órganos del SICA*; *consulta prejudicial*); (*v*) como Tribunal Constitucional, y (*vi*) como Tribunal de Apelación de las resoluciones administrativas de los órganos del SICA; puede asimismo dictar medidas cautelares, y realizar estudios sobre derecho comparado y proyectos de leyes uniformes⁵⁶.

2.3.8 Comité Consultivo⁵⁷

El Comité Consultivo (CC.SICA) constituye el órgano de la sociedad civil organizada en el marco del SICA, que garantiza la participación democrática en el Sistema, de acuerdo a los objetivos y propósito del Protocolo de Tegucigalpa.

Es una institución independiente tanto de los otros órganos del SICA como de cualquier instancia gubernamental nacional, y dispone, en tal sentido, de libertad de acción.

Se *integra* con organizaciones regionales representativas de la sociedad civil que adhieran a los objetivos del proceso de integración centroamericana, vinculadas a los sectores empresarial, laboral, académico y demás fuerzas vivas principales de la región.

Las instituciones que pretendan participar del CC.SICA deberán presentar una solicitud, a través de una comunicación dirigida al Directorio del Comité, adjuntando la información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa estatutaria del mismo⁵⁸. La solicitud de admisión será resuelta por la Plenaria del CC.SICA. Una vez admitidas, deberán registrarse en la SG.

Tendrán derecho a voz y a participar en las decisiones y actividades del CC.SICA que correspondan.

El CC.SICA tiene como funciones principales promover la participación activa de la sociedad civil en el marco del proceso de la integración, contribuyendo

Sistema de la Integración Centroamericana.

⁵⁶ Para profundizar en el estudio de las competencias de La Corte, ver, *del autor*, "Sistema de la Integración Centroamericana: la Corte Centroamericana de Justicia", Revista de Derecho Privado y Comunitario, Nº 1, 2005, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina, págs. 597 a 628, y la jurisprudencia y doctrina allí citada. ⁵⁷ Protocolo de Tegucigalpa, art. 12, párrs. 6° y 7°, y Reglamento Constitutivo del Comité Consultivo del

⁵⁸ Las *instituciones miembros* del CC.SICA deben cumplir determinados requisitos, entre otros: tener carácter regional centroamericano, es decir estar conformadas por entidades provenientes, como mínimo, de cuatro Estados miembros; representar un número significativo de entidades nacionales en el sector que corresponda; tener su sede en alguno de los Estados miembros, así como órganos de decisión; y estar autorizadas para hacer propuestas y presentar iniciativas en nombre de sus miembros a los órganos regionales.

Las instituciones que no logren cumplir todos los requisitos exigidos podrán ser admitidas como "Observadores" del CC.SICA. Los observadores tendrán derecho a presentar exposiciones escritas para su distribución entre los miembros del CC.SICA y a participar con voz, cuando así fueran autorizados por el Comité.

de esa manera a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos, objetivos y principios del Protocolo de Tegucigalpa; y, dentro de su competencia, asesorar a la Secretaría General sobre la política del SICA, en el desarrollo de las acciones y programas que ésta ejecuta⁵⁹.

En cuanto a su *estructura interna*, el CC.SICA se compone de: 1) Plenaria; 2) Directorio (como instancia de coordinación y seguimiento de los trabajos del CC.SICA); y 3) Comités Sectoriales y Grupos de Trabajo (ambos, para tratar asuntos específicos).

La *Plenaria* del CC.SICA es la instancia máxima en la estructura, está formada por todos los miembros del Comité en el ejercicio de sus plenos derechos; entre otras funciones, puede crear Comités Sectoriales y Grupos de Trabajo.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada tres meses y/o un mes previo a la Reunión de Presidentes; según lo requieran las circunstancias, y de acuerdo a lo que se prevea, podrán celebrase reuniones extraordinarias. Se reunirá, en principio, en su sede (ciudad de San Salvador), sin perjuicio de lo cual, mediante su decisión, podrá hacerlo en cualquier ciudad de los Estados miembros. Para la validez de las reuniones, ordinarias y extraordinarias, se necesitará la presencia, al menos, de la mitad más uno de las organizaciones miembros.

El CC.SICA se podrá expresar a través de pronunciamientos, planteamientos, recomendaciones, respuestas a consultas o formulación de iniciativas, siendo necesario para ello contar con el asentimiento unánime de las instituciones miembros. Cuando esto último sea imposible de alcanzar, se utilizara la modalidad de consignar la posición y argumentos de los miembros al respecto, y el planteamiento, recomendación o respuesta a la consulta se evacuara en tales términos.

3. Los subsistemas de integración

El SICA constituye la estructura global y troncal del proceso de integración centroamericana.

Ahora bien, los distintos sectores en los cuales se manifiesta el proceso de integración (económico, social, cultural, de la salud, etc.) se materializan e instrumentan a través de lo que se denominan "Subsistemas de Integración".

⁵⁹ Corresponde en particular al CC.SICA, entre otras *competencias*: i) hacer recomendaciones y proponer iniciativas de la sociedad civil, a través de la SG, a las órganos del SICA sobre el proceso de integración; ii) mantener contactos permanentes con la SG y con los demás órganos del SICA, a fin de proveerse de la información necesaria para la elaboración de iniciativas, recomendaciones y seguimiento de las actividades del Sistema; iii) intercambiar conocimientos y experiencias con órganos análogos de otras regiones; iv) facilitar la conciliación y convergencia de intereses entre los diferentes sectores de la región para afianzar la democracia y el proceso de integración; y v) difundir entre las instituciones miembros, los propósitos y objetivos del SICA, los avances del proceso de integración y su propia contribución.

Dentro de la estructura del SICA se han desarrollado cuatro subsistemas:

- Subsistema de Integración Económica
- Subsistema de Integración Social
- Subsistema de Integración Ambiental
- Subsistema de Integración Política

Los Subsistemas de Integración deben considerarse derivados del propio SICA y por tanto obligados, no sólo a impulsar y profundizar los objetivos y principios del Sistema, sino también a respetarlos, mantenerlos y profundizarlos.

3.1 Subsistema de integración económica⁶⁰

Con el fin de profundizar el aspecto económico del SICA los Estados miembros han firmado el Protocolo al Tratado General de Integración Económica de Centroamérica (*Protocolo de Guatemala*; 1993), constitutivo del Subsistema de Integración Económica (SIE).

El Protocolo de Guatemala completa el Tratado General de Integración, adaptando el proceso de integración económica nacido en los años '60 "al nuevo marco institucional del SICA y a las nuevas necesidades de los países de la Región" Cabe señalar además, que el Protocolo deroga en todo aquello que se le oponga al Tratado General de Integración de 1960.

El objetivo principal del SIE es "alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional" (art. 3).

Los ejes centrales del Protocolo de Guatemala – que encarna un ambicioso proyecto de integración económica – son:

i) derivación jurídica e institucional del SICA (preámbulo y arts. 1, 3, 36, 48, 53 y 56, inc. 2);

⁶⁰ Protocolo al Tratado General de Integración Económica de Centroamérica, "Protocolo de Guatemala" (Guatemala, 29 de octubre de 1993. Vigente desde el 17 de agosto de 1995); y Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala – (Managua, 27 de febrero de 2002. Vigente desde el 17 de mayo de 2003. Depósito: El Salvador, 1 de octubre de 2002; Costa Rica, 3 de diciembre de 2002; Honduras, 28 de marzo de 2003; Nicaragua, 22 de abril de 2003; y Guatemala, 8 de mayo de 2003; Panamá y Belice no son parte).

⁶¹ SIECA, "Estado de situación de la integración Económica Centroamericana hasta octubre de 2003", 31 de octubre de 2003, p. 1(extraído del sitio de la SIECA http://www.sieca.org.gt, visitado el 04/01/2005).

ii) el objetivo de alcanzar la unión económica centroamericana (arts. 1 y 6); *iii)* la constitución de un área de libre comercio para todos los bienes originarios de los Estados miembros, a través de la eliminación gradual de todas las barreras arancelarias y no arancelarias, con algunas excepciones (ver *infra*);

iv) en lo que respecta a las relaciones exteriores: a) el establecimiento de una unión aduanera (ver infra), con su correspondiente arancel externo común y código aduanero uniforme (arts. 15 a 17); b) una política conjunta de relaciones comerciales con Estados terceros, lo que no impide la celebración de acuerdos en forma unilateral por cualquiera de los Estados miembros siempre que se informe previamente al Comité Ejecutivo de Integración Económica, se acuerde un mecanismo de coordinación e información sobre los avances de las negociaciones y que el resultado de dichos acuerdos respete los compromisos contraídos con los demás Estados miembros; y c) el mantenimiento de la "Cláusula Centroamericana de Excepción" y de la "preferencia centroamericana" (arts. 10 a 14);

v) la libre movilidad de la mano de obra y del capital (art. 18);

vi) la integración monetaria y financiera y la armonización fiscal, dentro de lo cual se incluye la libertad de pagos y de transferencia de capitales dentro de la zona, la promoción del uso y de la negociación en las monedas nacionales, la estabilidad en los respectivos tipos de cambio, el impulso a la integración de los mercados de capitales y bolsas de valores de los Estados miembros y facilidades en el establecimiento y prestación de servicios en materia de banca, seguros y demás entidades financieras de los Estados miembros (arts. 9 y 19);

vii) el establecimiento de políticas sectoriales: a saber, política agrícola, industrial, comercial, de protección del consumidor, de infraestructura y de servicios (arts. 20 a 28);

viii) la armonización de las legislaciones: en materia de banca, seguros, entidades financieras, bolsa, propiedad intelectual e industrial, medio ambiente, registros de sociedades y demás personas jurídicas y registros sanitarios; y asimismo, para la autenticidad de los actos y contratos celebrados en otros Estados miembros y para el libre ejercicio de las profesiones universitarias, en los términos del Convenio de San Salvador de 1962⁶² (arts. 30 a 31 y 35); y

⁶² Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, San Salvador, 22 de junio de 1962. Vigente desde el 7 de julio de 1964. Depósito: Honduras, 11 de noviembre de 1963; El Salvador, 7 de julio de 1964; Costa Rica, 9 de febrero de 1966; Guatemala, 18 de febrero de 1966; falta el depósito de Nicaragua. Panamá y Belice no son parte.

ix) estrategias concertadas en materia de recursos humanos, educación, desarrollo tecnológico y científico, recursos naturales y medio ambiente (arts. 32 a 35).

Todo lo mencionado anteriormente deberá lograrse respetando los principios de "consenso, gradualidad, flexibilidad, transparencia, reciprocidad, solidaridad, globalidad, simultaneidad y complementariedad" (arts. 5, 6 y 52).

Las instituciones creadas por el Protocolo de Guatemala se agrupan en cuatro categorías (art. 37): *i) órganos*: *a*- Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); *b)* Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica; *c)* Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica; *y d)* Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); *ii) órganos técnico-administrativos*: *a)* Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA); *b)* Secretaria del Consejo Agropecuario Centroamericano (SCA); *c)* Secretaria del Consejo Monetario Centroamericano (SCMCA); *y d)* Secretaria de Integración Turística Centroamericana (SITCA); *iii) instituciones*: *a)* Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); *b)* Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP); *y c)* Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI); *y iv) órgano de consulta*: Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE)⁶³.

El *COMIECO* está integrado por los Ministros de los Estados miembros competentes según el ordenamiento interno para los asuntos de la integración económica⁶⁴.

Entre las funciones del COMIECO se destacan: llevar a cabo la coordinación, armonización, convergencia y unificación de las políticas económicas de los Estados miembros; formular propuestas de políticas generales y las directrices fundamentales del SIE, las cuales serán sometidas para su aprobación a la Reunión de Presidentes; aprobar los reglamentos sobre la creación y funcionamiento de los órganos del SIE, entre otras.

El Protocolo crea asimismo el Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica, integrado por la Reunión de Ministros del ramo que corresponda⁶⁵.

⁵⁴ Ver además, Reglamento de organización y funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica (en adelante, Reglamento Interno de los CMs), aprobado mediante Resolución Nº 16/98 (COMIECO-V), del 19/01/1998, modificado mediante Resolución Nº 42/99 (COMIECO XIII), del 17/09/1999 y por Acuerdo del 21/03/2000, según Acta de la Reunión Extraordinaria de COMIECO.

⁶³ Constituye un órgano de asesoramiento de los demás órganos del SIE; se integra con representantes del sector privado. Actuará a instancia de los órganos del SIE para evacuar consultas sobre determinados asuntos de la integración económica, o por iniciativa propia para emitir opiniones ante los mismos.

⁶⁵ Consejo Agropecuario Centroamericano, Consejo Monetario Centroamericano, Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Consejo de Ministros de Economía, Consejo de Ministros de Industria, Consejo de Ministros de Infraestructura y Consejo de Ministros de Turismo y Servicios.

El *CEIE* esta compuesto por un Representante Permanente titular y un alterno nombrados por cada Estado miembro; depende organizativamente del COMIECO.

En el marco de sus atribuciones, corresponde al CEIE aprobar los planes, programas y proyectos, así como adoptar los actos administrativos necesarios para ejecutar las decisiones del COMIECO.

Se reunirá según la frecuencia que demande la ejecución y el cumplimiento de sus funciones⁶⁶.

La SIECA es el órgano técnico y administrativo del SIE, de los órganos que no tengan una secretaría específica y del CEIE. Tiene personalidad jurídica de derecho internacional, así como autonomía funcional⁶⁷. Está a cargo de un Secretario General, nombrado por el COMIECO por un período de cuatro años, quien ejerce además la representación legal.

La sede de la SIECA está ubicada en la ciudad de Guatemala.

Las reuniones de los órganos del SIE tendrán lugar a petición de cualquiera de sus miembros.

Para el quórum correspondiente se requiere la presencia de la mayoría de los representantes de todos los Estados miembros.

Los órganos del SIE adoptarán sus decisiones por consenso⁶⁸; en su defecto se podrán adoptar decisiones por algunos Estados, las cuales serán vinculante sólo para los países firmantes.

Los actos que pueden adoptar los órganos del SEI se denominan, según sus características, Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones⁶⁹. Los tres primeros deberán ser depositados en la SG del SICA y "entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha"; deberán ser publicados en los Estados miembros (diarios oficiales)⁷⁰.

⁶⁶ El art. 20 del Reglamento Interno de los CMs establece que las reuniones ordinarias del COMIECO se celebrarán tres veces al año.

⁶⁷ Entre otras funciones, corresponde a la SIECA: servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del SIE, así como la coordinación con la SG del SICA; velar por la correcta aplicación del Protocolo de Guatemala y demás instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de las decisiones de los órganos del SIE; llevar a cabo los trabajos y estudios que le sean solicitados por los órganos del SIE; ejercer las funciones que le asignen el COMIECO o el CEIE. En materia de integración económica, dispone de capacidad de propuesta.

⁶⁸ Según los arts. 34 y 35 del Reglamento Interno de los CMs el consenso será necesario para las decisiones de "fondo", mientras que para las que sean sobre "procedimiento" se requerirá mayoría de votos. La abstención no significa voto negativo.

⁶⁹ Resoluciones: son los actos obligatorios, adoptados por el COMIECO, relativos a cuestiones internas del Subsistema, tales como los asuntos sobre el funcionamiento de los órganos; podrán ser objeto de reposición ante el COMIECO. Reglamentos: Son actos de carácter general, obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados miembros. Para su adopción se requiere la consulta al Comité Consultivo de Integración Económica. Acuerdos: constituyen actos de carácter específico o individual, serán obligatorios para sus destinatarios. Recomendaciones: son actos que contienen orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.

⁷⁰ Art. 32, Reglamento Interno de los CMs.

El Protocolo de Guatemala tiene carácter prevalente, entre los Estados miembros, sobre los demás instrumentos de libre comercio, suscritos bilateral o multilateralmente entre dichos Estados; sin embargo, en lo que sean compatible, no afectará su vigencia. Prevalecerá, asimismo, sobre las disposiciones de cualquier otro instrumento de integración económica regional que se le opongan (art. 62). En todo lo no previsto en el Protocolo de Guatemala serán de aplicación los mencionados convenios y tratados de comercio e integración.

En el marco del SIE, tanto el COMIECO, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE) como el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano (CAAC), han dictado importantes normas en materia comercial, entre las cuales se destacan:

a. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (CRAAC), de 1984 y sus modificaciones⁷¹: contiene disposiciones atinentes a: estructura institucional, arancel centroamericano de importación, derechos arancelarios a la exportación, franquicias y exención de derechos arancelarios, modificación de los derechos de importación, práctica desleal de comercio, cláusula de salvaguardia etc.;

b. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA): el CAUCA original fue adoptado en 1963⁷². Dicho código fue derogado y remplazado por un Protocolo de Modificación, denominado CAUCA II (1993)⁷³; a su vez, este último fue sustituido por el CAUCA III

The Guatemala, 27 de diciembre de 1984. Vigente desde el 18 de septiembre de 1985. Depósito: El Salvador, 26 de marzo de 1985; Costa Rica, 21 de mayo de 1985; Guatemala, 9 de septiembre de 1985; Nicaragua, 12 de septiembre de 1985 y Honduras (adhesión), 12 de febrero de 1993. Panamá y Belice no son parte. Modificado por los Protocolos I (Guatemala, 9 de enero de 1992. Vigente desde el 28 de enero de 1993. Depósito: El Salvador, 4 de enero de 1993; Honduras, 12 de febrero de 1993; Guatemala y Nicaragua, 19 de febrero de 1993; y Costa Rica, 25 de julio de 1995), II (Puntarenas, Costa Rica, 5 de noviembre de 1994. Vigente desde el 15 de enero de 1997. Depósito: El Salvador, 29 de abril de 1996; Costa Rica, 23 de diciembre de 1996 y Nicaragua, 7 de enero de 1997) y III (San Pedro Sula, Honduras, 12 de diciembre de 1995. Vigente desde el 15 de enero de 1997. Depósito: El Salvador, 9 de julio de 1996; Costa Rica, 23 de diciembre desde el 15 de enero de 1997. Depósito: El Salvador, 9 de julio de 1996; Costa Rica, 23 de diciembre de 1996; Nicaragua, 6 de enero de 1997; Guatemala, 27 de agosto de 1997 y Honduras, 6 de febrero de 2002), y por el Protocolo sobre el Valor Aduanero de las Mercancías – Anexo "B" del CRAAC – (San José, 17 de septiembre de 1999. Vigencia: entrará en vigor al efectuarse el quinto depósito y para cada país en la fecha en la que éste deba poner en vigor el Acuerdo Relativo a la Aplicación del art. VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT/1994), de conformidad con sus compromisos en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Depósito: Costa Rica, 30 de noviembre de 2000 y Nicaragua, el 21 de octubre de 2001).

72 Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Guatemala, 13 de diciembre

⁷³ Protocolo de Modificación al CAUCA, Guatemala, 7 de enero de 1993. Vigencia: ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación.

(2000)⁷⁴. El CAUCA III "establece la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración". Incluye disposiciones sobre organización del sistema aduanero; obligaciones aduaneras; ingreso y salida de personas, mercaderías y medios de transporte; despacho aduanero; regímenes aduaneros; abandono y disposición de las mercaderías; infracciones y recursos aduaneros; entre otras. El CAUCA III ha sido reglado por el CAAC, a través del *Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano* (RECAUCA)⁷⁵;

- c. Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio⁷⁶, regula el procedimiento para las investigaciones contra las prácticas que afectan la lealtad de las transacciones comerciales (dumping y subsidios) practicadas por Estados miembros y por terceros Estados, como así también la aplicación de derechos antidumping o compensatorios;
- d. Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia⁷⁷, regula el procedimiento para la aplicación de medidas de salvaguardia a terceros Estados (requisitos, solicitud, plazos, facultades de investigación, duración de las medidas, recurso etc.);
- e. Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías⁷⁸, establece los criterios aplicables para la determinación del origen de las mercaderías, a fin de la utilización del régimen de libre comercio regional para aquellos que sean considerados originarios de la zona, así como también los procedimientos de verificación;
- f. Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización⁷⁹, tiene por finalidad evitar que las medidas de normalización, procedimientos de autorización y de gestión metrológica de los Estados miembros se transformen en obstáculos encubiertos al comercio intrarregional. Sus disposiciones son aplicables a las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología adoptadas a nivel regional o por cada uno

⁷⁴ Segundo Protocolo de Modificación al CAUCA, Comalapa, El Salvador, 27 de abril de 2000. Vigencia: para cada Estado miembro quince días después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación. En la fecha en que entre en vigor en cada Estado miembro quedará derogado para dicho Estado, según corresponda, el CAUCA (Protocolo del 13 de diciembre de 1963) o el CAUCA II (Protocolo de Modificación del 7 de enero de 1993). Aprobado por Resolución Nº 85-2002 (CAAC), del 19/06/2002. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

⁷⁵ Resolución Nº 101/2002 (CAAC), del 12/12/2002. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

⁷⁶ Resolución Nº 12/95 (COMRIEDRE-II), del 12/12/1995. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

⁷⁷ Resolución Nº 19/96 (COMRIEDRE-IV), del 22/05/1996. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

 $^{^{78}}$ Resolución Nº 20/98 (COMIECO-VII), del 05/03/1998; modificada por Resolución Nº 30/98 (COMIECO XI), del 18/12/1998. Vigencia (ambos): a los treinta días de su aprobación.

⁷⁹ Resolución Nº 37/99 (COMIECO XIII), del 17/09/1999. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

de los Estados miembros, así como también a las medidas relacionadas con ellas, susceptibles de afectar, directa o indirectamente, el comercio de bienes o servicios entre los mismos;

- g. Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios⁸⁰, tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados miembros y evitar de esta manera que se transformen en barreras encubiertas al comercio, así como iniciar la armonización gradual de las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria aplicables en el comercio intrarregional y con terceros Estados;
- h. Reglamento Centroamericano sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre⁸¹, fija un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre, que comprende la plena libertad de tránsito a través de los Estados miembros para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías procedentes de o destinadas a cualquiera de ellos⁸²;
- i. Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales: ver infra.
- j. Reglamento Centroamericano sobre Valoración Aduanera de las Mercancías⁸³, contiene los métodos para la determinación del valor de los bienes importados en aduana, además de disposiciones sobre verificación e investigación, infracciones y sanciones;
- k. Tratado sobre Servicios (2002)⁸⁴: tienen por finalidad establecer un marco jurídico para la liberalización del comercio de los servicios y para la inversión entre los Estados miembros en los términos del Tratado General de Integración de 1960 y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC –; estimular la expansión y diversificación del comercio de servicios y la inversión; facilitar la circulación de servicios; así como crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración con-

⁸⁰ Resolución Nº 37/99 (COMIECO XIII), cit.; modificada por Resolución Nº 87/2002 (COMIECO XXIII), del 23/08/2002. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

⁸¹ Resolución Nº 65/2001 (COMRIEDRE), del 16/03/2001. Vigencia: a los treinta días de su aprobación. ⁸² Dicha libertad de tránsito incluye la garantía de libre competencia en la contratación del transporte y el trato nacional al transporte de todos los Estados en el territorio de cualquiera de ellos.

⁸³ Resolución Nº 11/2004 (COMIECO-VII), del 28/06/2004. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.
84 Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, San Salvador, 24 de marzo de 2002. Vigencia: entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite el segundo instrumento de ratificación, para los primeros dos depositantes, y para los demás, ocho días después de la fecha de depósito de su respectivo instrumento (art. 11.04). Depósito: Honduras, 28 de marzo de 2003. Panamá y Belice no son parte.

junta y para la solución de controversias entre un Estado miembro y un inversionista de otro. Contiene disposiciones sobre trato nacional, nación más favorecida, expropiación e indemnización, intercambio de información, régimen de solución de controversias (arbitraje), telecomunicaciones, servicios financieros, excepciones, estructura institucional, entre otras;

l. Tratado sobre Contrataciones Públicas (2002)85: el objetivo del Tratado es establecer un marco jurídico que permita ampliar el acceso al mercado de contratación pública de los Estados miembros, con el fin de optimizar las oportunidades de negocios de los proveedores y, al mismo tiempo, de reducir los costos comerciales de los sectores público y privado de los Estados. En tal sentido, tiende a lograr la participación, en igualdad de condiciones, de los proveedores de un Estado miembro en las contrataciones públicas realizadas por otro Estado, así como garantizar – en dichos supuestos – los principios de no discriminación y de transparencia, y permitir la máxima competencia. Su ámbito de aplicación se extiende a: mercaderías, servicios – de conformidad con el Tratado sobre Servicios (2002), citado – y obras públicas; quedan excluidos los subsidios o donaciones otorgados por un Estado miembro – igualmente los préstamos, garantías y seguros apoyados por una Parte –, los servicios o funciones gubernamentales – tales como la ejecución de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil o protección de la niñez – y los servicios financieros transfronterizos. Contiene disposiciones sobre trato nacional, regla de origen (por remisión a las normas regionales, antes mencionadas), entre otras.

3.1.1 Libre Comercio

Tanto el Tratado General de Integración de 1960 como el Protocolo de Guatemala tienden a la liberalización del comercio de mercaderías entre los Estados miembros, como la primera etapa del proceso de integración.

En tal sentido, el Protocolo de Guatemala establece la libre circulación de mercaderías entre los Estados miembros, para el comercio de todos los bienes originarios, a través de la eliminación de todas las barreras arancelarias y no

⁸⁵ Tratado Centroamericano de Contratación Pública, 12 de diciembre de 2002; suscripto entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, y abierto a la adhesión de Honduras. Pendiente de entrar en vigor.

arancelarias – salvo las medidas de seguridad, policía y sanidad – y demás restricciones de carácter cuantitativo o de efecto equivalente.

Se exceptúan del libre comercio los productos originarios de los Estados miembros que figuran en el Anexo "A" del Tratado General de Integración de 1960, los cuales deberán ser negociados en el CEIE a los fines de su incorporación al Régimen de Libre Comercio⁸⁶. A la fecha, los bienes que aún cuando tengan la calidad de "originarios" de un Estado miembro no se benefician del libre comercio (Anexo "A") son los siguientes⁸⁷: (i) *restricciones comunes a los cinco Estados miembros*: café sin tostar y azúcar de caña; (ii) *restricciones bilaterales*: a) café tostado: Costa Rica con todos los Estados, igualmente Honduras, a excepción de su comercio con Nicaragua⁸⁸, con El Salvador y con Guatemala⁸⁹; b) alcohol etílico, esté o no desnaturalizado: Costa Rica con todos los Estados y Honduras con Nicaragua, El Salvador y Costa Rica; c) derivados del petróleo: Honduras con todos los Estados; y d) bebidas alcohólicas destiladas: Honduras con todos los Estados.

Las mercancías originarias de los Estados miembros gozan de tratamiento nacional en el territorio de los demás Estados (arts. 7 a 9).

Es oportuno destacar que, desde 1950 hasta 2003 el comercio intrarregional creció a una tasa promedio anual del 12.2 % (1950, us\$ 8.626 miles – 2002, us\$ 3.010 millones)⁹⁰.

3.1.2 Unión Aduanera

En materia aduanera, la región ha adoptado varias disposiciones normativas, mencionadas *ut supra*, destacándose en especial el CRAAC, el CAUCA y el RECAUCA.

La Unión Aduanera (UA) centroamericana se asienta sobre los siguientes pilares⁹¹:

- a. Libre circulación de bienes sin excepciones, independientemente del origen de los mismos, una vez ingresados legalmente en el territorio de cualquier Estado miembro;
- b. Libre comercio de servicios, en particular los asociados al comercio de bienes;

⁸⁶ Art. III, Disposiciones transitorias, Protocolo de Guatemala.

⁸⁷ RODAS MELGAR, Haroldo – Secretario General de la SIECA –, "El estado actual y las perspectivas del proceso de integración económica Centroamericana. Modelo de desarrollo territorial", marzo de 2004, p. 7 (extraído del sitio de la SIECA http://www.sieca.org.gt, visitado el 04/02/2005); SIECA, "Estado de situación…", cit., p. 4.

⁸⁸ Resolución Nº 3-2004 (CEIE), del 28/06/2004. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

⁸⁹ Resolución Nº 4-2004 (CEIE), del 29/07/2004. Vigencia: a los treinta días de su aprobación.

⁹⁰ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 5; SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 2.

⁹¹ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 39; SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 8.

- c. Arancel externo común;
- d. Administración aduanera común;
- e. Mecanismo de recaudación, administración y distribución de los ingresos tributarios;
- f. Política comercial externa común; y
- g. Normativa comercial uniforme.

En el marco de la UA, los Estados miembros han establecidos puestos fronterizos integrados, a través de la unificación de las aduanas limítrofes en varios puntos de las fronteras.⁹²

Los parámetros aplicados en materia de arancel externo centroamericano - salvo las excepciones relativas a textiles, confección, calzado y productos agropecuarios negociados en el marco de la Ronda Uruguay del GATT – pueden desglosarse de la siguiente manera: *i*) 0 % para bienes de capital y materias primas; *ii*) 5 % para materias primas producidas en los Estados miembros; *iii*) 10 % para bienes intermedios producidos en los Estados miembros; *y iv*) 15 % para bienes de consumo final.⁹³

El arancel aduanero centroamericano se encuentra armonizado actualmente en el 93 % de los rubros (5.751) del universo arancelario (6.194 rubros) – que integran la Parte I del Arancel –. Los rubros no armonizados – que se incluyen como Parte II del Arancel – alcanzan a 442 rubros (7 %)⁹⁴. Dentro de los ítems no armonizados se encuentran: productos agrícolas, medicamentos, vehículos, petróleo, metales y otros.⁹⁵

El arancel promedio asciende en la actualidad a 7,5 %.⁹⁶

La consecución de la UA ha sido uno de los temas más impulsado por la Reunión de Presidentes⁹⁷, como así también los impactos que ello eventualmente

⁹² Ello ha tenido lugar a través de diferentes tipos de aduanas: aduanas integradas, 4; aduanas yuxtapuestas, 3; y aduanas periféricas, 6 [RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 14; SANTAMARÍA, Oscar A. – Secretario General del SICA –, "Balance del Proceso de la Integración Centroamericana durante el 2003", Conferencia de Prensa, San Salvador, 29 de diciembre de 2003, p. 4 (extraído del sitio de la SG del SICA <www.sgsica.org.gt>, visitado el 04/01/2005); SIECA, "El proceso de Unión Aduanera Centroamericana", noviembre de 2002, p. 2 (extraído del sitio de la SIECA <http://www.sieca.org.gt>, visitado el 04/01/2005); SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 8].

⁹³ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 12; SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 6 -7.

⁹⁴ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 12; SIECA, "El proceso de Unión Aduanera...", cit., p. 3.

⁹⁵ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 12-13.

⁹⁶ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 12.

⁹⁷ Ver, en particular, Reunión Extraordinaria de Presidentes, "Declaración de Managua", Managua, 27 de febrero de 2002; XXIª Reunión de Presidentes, "Declaración de Granada", Granada, 20 de junio de 2002 (puntos 3 y 4: Plan de Acción sobre la Integración Económica Centroamericana); XXIIª Reunión de Presidentes, San José, 13 de diciembre de 2002 (punto 10); XXIIIª Reunión de Presidentes, "Declaración de Belice", Belice, 19 de diciembre de 2003 (punto 6); Reunión Extraordinaria de Presidentes, Declaración

provocará en la economía de la región⁹⁸. En su primera reunión de 2005, los Presidentes acordaron "[i]nstruir a las autoridades competentes para que continúen avanzando en el establecimiento de un Sistema Aduanero Único, que contemple la administración de los regímenes impositivos, recaudación de aranceles, armonización de las prácticas aduaneras, administración de los regímenes de origen entre otros aspectos. Asimismo, se instruye a las autoridades competentes para que coordinen con el COMIECO y se incorporen a los trabajos que en el marco de la unión aduanera coordina el foro del Ministros de Integración Económica". ⁹⁹

En materia de armonización tributaria y recaudación aduanera, cabe destacar que en abril de 2004 la Reunión Conjunta de Directores de Integración con Directores Generales de Aduanas y Directores de Tributación Interna aprobó el mecanismo de recaudación y distribución de los ingresos aduaneros, el cual fue elevado a los órganos decisorios para su consideración. 100

3.1.3 Relaciones comerciales extrazona

Cabe destacar, en primer término, el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos¹⁰¹. El inicio de las negociaciones tuvo lugar el 8 de enero de 2003, las cuales se estructuraron y desarrollaron a través de siete grupos de trabajo¹⁰². El proceso de negociación del tratado concluyó en enero de 2004, y su texto se encuentra pendiente de trámite de aprobación en las legislaturas respectivas¹⁰³. El acuerdo contiene disposiciones sobre: trato nacional y acceso al mercado, reglas y procedimientos de origen, administración aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias, defensa comercial, contratación pública, inversiones, comercio de servicios (incluyendo servicios financieros), comercio electrónico, propiedad intelectual, derechos de los trabajadores, medio ambiente y solución de controversias.¹⁰⁴

Conjunta, Guatemala, 26 de febrero de 2004; XXIVª Reunión de Presidentes, Declaración Conjunta, Guatemala, 29 de julio de 2004 (punto 2); XXVª Reunión de Presidentes, Declaración Conjunta, cit. (puntos 5 y 6).

⁹⁸En tal sentido, la Reunión de Presidentes ha decidido "[...] instruir al BCIE y a la SIECA a presentar, en el mismo plazo [60 días], un mecanismo de financiamiento para la conformación de un fondo de cohesión social para mitigar posibles impactos derivados de la Unión Aduanera y potenciar sus beneficios" [XXIIIª Reunión Presidentes, "Declaración de Belice", cit. (punto 6)].

⁹⁹ Reunión Extraordinaria de Presidentes, Declaración Conjunta, Tegucigalpa, 1 de febrero de 2005 (punto 8).

¹⁰⁰ Cf. SIECA, "Estado de avance de la Unión Aduanera Centroamericana", agosto de 2004, pág. 4 (extraído del sitio de la SIECA http://www.sieca.org.gt, visitado el 04/02/2005).

Pronunciamiento de los Presidentes Centroamericanos sobre el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, Santa Rosa de Copán, Tegucigalpa, 27 de enero de 2002.

¹⁰² SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 14.

¹⁰³ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 20-21.

¹⁰⁴ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 21-27.

Asimismo, los Estados miembros han firmado acuerdos de libre comercio¹⁰⁵ con Chile, Panamá y República Dominicana.¹⁰⁶

Existen además otros vínculos comerciales con Canadá, CARICOM, China, México – en particular, a nivel de acuerdos bilaterales de libre comercio , MERCOSUR y Unión Europea¹⁰⁷.

3.1.4 Sistema de Solución de Controversias

En principio, según lo previsto en el art. 35 del Protocolo de Tegucigalpa, todas las controversias derivadas del mencionado Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios, incluyendo los tratados constitutivos de los diferentes Subsistemas de Integración, entraban dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), establecida en el art. 12 del Protocolo.

No obstante, tal como antes se señaló, el art. 35 del Protocolo fue revisado por la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa, suscripta por los Estados miembros (excepto Belice y Panamá), el 27 de febrero de 2002, la cual entró en vigor al año siguiente.

La mencionada modificación del art. 35 – en especial de su párrafo segundo – tuvo por objeto revisar la competencia exclusiva de la CCJ en materia de controversias comerciales, es decir aquellas derivadas del Tratado General de Integración de 1960 y del Protocolo de Guatemala de 1993, así como de los actos e instrumentos adoptados en el marco de éstos. En este sentido, la referida Enmienda permite crear, en el ámbito del Subsistema de Integración Económica, mecanismos de solución de controversias alternativos, incluido el arbitraje comercial, que se ubican al margen de la jurisdicción contenciosa de la CCJ.

Las decisiones adoptadas en el marco de tales mecanismos de resolución de controversias tienen carácter vinculante para los Estados que participen en el conflicto. En último término, la falta de observancia de la decisión (laudo arbitral) puede dar lugar a la suspensión de beneficios equivalentes en relación al Estado reacio.

¹⁰⁵ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 33-35; SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 15-16.

¹⁰⁶ Tratado de Libre Comercio con Chile (la negociación de la parte normativa concluyó el 18 de octubre de 1999 y únicamente Costa Rica y El Salvador han finalizado de negociar sus respectivos anexos bilaterales, entrando en vigor para ambos Estados y Chile, respectivamente, el 15 de febrero y el 3 de junio de 2003); Tratado de Libre Comercio con Panamá (la negociación de la parte normativa finalizó el 16 de mayo de 2001, continuando la negociación de los anexos en forma bilateral; a la fecha, sólo El Salvador ha concluido la negociación); Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Santo Domingo, 16 de abril de 1998 (en vigor para todos los Estados).

¹⁰⁷ RODAS MELGAR, Haroldo, op. cit., p. 31- 33 y 35- 38; SIECA, "Estado de situación...", cit., p. 15-19.

El mecanismo alternativo de solución de controversias para el ámbito del Protocolo de Guatemala (SIE) fue creado a través de la Resolución $N^{\rm o}$ 106-2003 del COMIECO 108 .

- a. El mecanismo se aplica a las controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los instrumentos de la integración económica, como así también con relación a las medidas o proyectos de un Estado miembro que sea susceptible de afectar las corrientes comerciales intrarreginales (art. 3, Mecanismo).
- b. El régimen permite, asimismo, la opción de foro hacia los órganos de solución de diferencias de la OMC. No obstante, hecha la elección por un foro, ello excluye la posibilidad de optar por el otro (art. 4, Mecanismo).
- c. La primera fase del mecanismo son las consultas entre las partes, previéndose que, en cualquier caso, las "soluciones a las controversias comerciales deberán ser compatibles con los instrumentos de la integración económica y no deberán anular o menoscabar las ventajas resultantes de los mismos" (arts. 7 a 9, Mecanismo). La negativa del Estado a responder a la consulta habilita al consultante a optar por la constitución de un tribunal arbitral o solicitar la intervención del COMIECO.
- d. De persistir el diferendo luego de la etapa de consultas, el Estado consultante podrá recurrir al COMIECO, el cual podrá, a su vez, a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios; b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o c) formular recomendaciones (art. 11, Mecanismo).
- e. Luego del vencimiento de los plazos estipulados para la intervención del COMIECO, sin que se haya llegado a un acuerdo, se inicia la siguiente etapa: establecimiento de un tribunal arbitral. Para tal fin, cada Estado miembro designa cinco árbitros¹⁰⁹. La lista final de candi-

Resolución Nº 106-2003 (COMIECO-XXVI), del 17/02/2003. Esta norma aprueba varios anexos sobre la materia: "Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica" (art. 1 y anexo 1; en adelante, Mecanismo); "Reglas Modelo de Procedimiento" (art. 2 y anexo 2); y "Código de Conducta" (art. 3 y anexo 3). La Resolución entró en vigor treinta días después de su aprobación (art. 4). ¹⁰⁹ Para ser árbitro se requiere: tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, Comercio Internacional y otros asuntos relacionados con los instrumentos de la integración económica, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales; ser electo estrictamente en función de criterios de objetividad, probidad, fiabilidad y buen juicio; ser independientes, esto es no estar vinculado con los Estados miembros y no recibir instrucciones de los mismos; y cumplir con el Código de Conducta establecido por el COMIECO (art. 18, Mecanismo).

datos es aprobada de común acuerdo por los Estados miembros y depositada en la SIECA (art. 17, Mecanismo).

El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros. Cada Estado en la controversia elegirá un árbitro, preferentemente de la lista mencionada¹¹⁰, que no deberá ser de su nacionalidad¹¹¹; podrá asimismo optarse por un candidato no incluido en dicha lista, en cuyo caso cualquier otro Estado en la controversia podrá recusarlo sin causa. El presidente del tribunal es elegido de común acuerdo entre las partes en el litigio; de no lograrse el consenso necesario para ello, una de las partes, seleccionada por sorteo, elegirá al presidente (art. 19, Mecanismo).

f. El laudo podrá ser adoptado por mayoría, pudiendo los árbitros razonar su voto por escrito en relación a las cuestiones con las que disienten; en cualquier caso el laudo definitivo no revelará la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o con la minoría. El laudo es irrecurrible y obligatorio para los Estados contendientes, debiendo cumplirse dentro del plazo que él mismo establezca, que no podrá exceder de los seis meses, salvo que los Estados miembros acuerden otra cosa. La decisión del tribunal que declare que la medida impugnada es incompatible con el ordenamiento jurídico invocado implicará para la Parte correspondiente la obligación de abstenerse de ejecutar dicha media o su derogación, según el caso (arts. 22 y 23, Mecanismo).

g. En cuanto al cumplimiento del laudo, la normativa establece que, a menos que los Estados contendientes notifiquen al COMIECO, dentro del plazo previsto, que la decisión arbitral ha sido acatada en todos sus puntos, el tribunal arbitral examinará si el laudo ha sido observado. Si el tribunal determinara que existe un incumplimiento de su decisión, la Parte vendedora podrá suspender, con relación a la Parte demandada, la aplicación de los beneficios derivados de los acuerdos de integración económica que tengan efecto equivalente. La Parte vencedora procurará, en primer término, que la suspensión abarque el mismo sector o sectores involucrados en el litigio; si entendiera que ello no es factible ni eficaz podrá aplicarla sobre sectores diferentes. La suspensión de los beneficios se extenderá hasta tanto el Estado vencido acate la decisión arbitral o hasta que los Estados en la controversia lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre el asunto.

Por su parte, si el Estado reclamado considera que el nivel de suspensión

¹¹⁰ Si el Estado no designa un árbitro en el plazo fijado, el mismo será elegido de la lista por sorteo.

En el supuesto en que dos o más Estados actúen conjuntamente, uno de ellos, elegido por sorteo, seleccionará al árbitro que representará a los mencionados Estados.

de los beneficios es excesivo podrá solicitar al COMIECO la instalación de un tribunal arbitral – en lo posible, conformado por los mismos árbitros que entendieron en la controversia – que resolverá sobre dicha cuestión (art. 24, Mecanismo).

h. Finalmente, cabe destacar que el COMIECO estableció por la citada Resolución 106-2003 las Reglas Modelo de Procedimiento del Mecanismo, las cuales deben respetar los siguientes principios: a) los procedimientos garantizarán el derecho a una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito; y b) las audiencias ante el tribunal arbitral, las deliberaciones, así como los escritos y las comunicaciones presentadas tendrán carácter confidencial (art. 20, Mecanismo). Las Reglas Modelo de Procedimiento serán aplicadas por el tribunal arbitral, salvo pacto en contrario de los Estados contendientes.

3.2 Subsistemas de Integración Social¹¹²

El Subsistema de Integración Social (SIS) se encuentra instrumentado en el Tratado de Integración Social Centroamericana (*Tratado de San Salvador*; 1995), suscrito por los Estado miembros, a excepción de Belice.

El Tratado constituye una derivación del Protocolo de Tegucigalpa y en tal sentido ha de entenderse como un "Subsistema" dentro del SICA, que abarca un sector específico del proceso de integración como lo es la integración social (preámbulo y arts. 3 y 5).

Según su propio preámbulo, el Tratado responde a "[l]a necesidad de establecer un marco jurídico institucional en el área social basado en la premisa de que el ser humano constituye el centro y sujeto primordial del desarrollo, con el objetivo de que garantice el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de los pueblos centroamericanos".

La integración en el área social ha de ser lograda – según el art. 1 – de forma "voluntaria, gradual, complementaria y progresiva"¹¹³, a través, entre otras herramientas, de la puesta en práctica de "políticas, mecanismos y procedimientos que, bajo el principio de mutua cooperación y apoyo solidario, garantice... el acceso de toda la población a los servicios básicos" (art. 2); de la "coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales nacionales entre sí y con las demás políticas del SICA" (arts. 4 y 8, inc. "c"); de la identificación y tratamiento

¹¹² Tratado de Integración Social Centroamericana, "Tratado de San Salvador", Cerro Verde, El Salvador, 30 de marzo de 1995. Vigente desde el 15 de mayo de 1996. Depósito: El Salvador, 31 de agosto de 1995; Panamá, 26 de marzo de 1996; Guatemala, 6 de mayo de 1996; Nicaragua, 1 de agosto de 1996; y Costa Rica, 26 de diciembre de 1996. Belice no es parte.

¹¹³ Ver también, art. 5 del Tratado.

conjunto de los problemas sociales de naturaleza regional; y del establecimiento de mecanismos de cooperación e intercambio de metodologías y recursos entre los Estados miembros (art. 8, incs. "b" y "g")¹¹⁴.

La arquitectura institucional del SIS combina órganos de diferente naturaleza (arts. 9 y 10):

- *a) Órganos*: Consejo de la Integración Social (CIS), Consejo de Ministros del Área Social¹¹⁵ y Secretaría de la Integración Social¹¹⁶;
- b) *Instancia Asesora*: compuesta por la (el) cónyuge de cada uno de los Presidentes de los Estados miembros o su representante personal que se reunirá, ordinariamente durante las Reuniones de Presidentes, y extraordinariamente cuando así lo estime conveniente –;
- *c) Instituciones*: las instituciones del SICA que tengan dentro del ámbito de su competencias, principalmente, funciones sociales¹¹⁷;
- d) *Institución de Consulta*: Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), integrado por los diferentes sectores regionales involucrados especialmente en la integración social centroamericana. A ello cabe sumar las demás instituciones que, en el marco del SIS, fueran creadas o reconocidas por los Estados miembros.

¹¹⁴ El SIS se asienta sobre una base de principios – en concordancia con los principios del SICA – entre los cuales se destacan: a) el respeto a la vida en todas sus manifestaciones y el reconocimiento del desarrollo social como un derecho universal; b) el concepto de la persona humana, como centro y sujeto del desarrollo; c) la consideración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social; d) la no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social; e) el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales; f) la promoción del acceso universal a la salud, la educación, la vivienda, la sana recreación, así como a una actividad económica digna y justamente remunerada; h) la conservación y el rescate del pluralismo cultural y la diversidad étnica de la región, en el marco del respeto a los derechos humanos; y i) el respaldo y la inclusión de la participación comunitaria en la gestión del desarrollo social (art. 6). En el marco de los objetivos del SICA, el SIS adiciona – entre muchos otros – los siguientes: impulsar la descentralización y desconcentración económica y administrativa, en el diseño y aplicación de las políticas sociales; y promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de discriminación legal o de hecho (art. 7).

¹¹⁵ Se integra por la Reunión de Ministros de cada ramo social de cada Estado miembro y por la Reunión Intersectorial de los Ministros de estas áreas.

¹¹⁶ Es el órgano técnico y administrativo, que actuará asimismo como Secretaría de los órganos del SIS que no dispongan de una secretaría específica. Está a cargo de un Secretario nombrado por el CIS, por un período de cuatro años, a quien corresponde la representación legal de la Secretaría. Son funciones principales de la Secretaría: velar por la correcta aplicación del Tratado de San Salvador y demás instrumentos jurídicos derivados en materia de integración social; llevar a cabo las actividades que le sean asignadas por el CIS; en materia social, ejercer su capacidad de propuesta; servir de enlace de las acciones de las secretarías sectoriales del SIS; y coordinar los contactos con la SG del SICA. Dispone de autonomía funcional y de personalidad jurídica de derecho internacional.

¹¹⁷ En especial, el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Instituto Centroamericano de Administración Pública.

El CIS se compone de los Ministros Coordinadores del Gabinete Social de cada Estado miembro¹¹⁸.

Las *reuniones* de los órganos del SIS se llevarán a cabo a través de la convocatoria cursada por la Secretaría, de conformidad con los respectivos miembros de los órganos.

El quórum necesario para dichas reuniones requiere la presencia de la mayoría simple de representantes de los Estados miembros.

Los actos adoptados por los órganos del SIS requieren del consenso de los miembros de cada órgano. Sin embargo, ante la falta de consenso, el acto podrá ser igualmente aprobado por algunos Estados miembros, y tendrá carácter obligatorio – si correspondiere – sólo respecto de tales Estados.

Los actos administrativos emitidos en el ámbito del SIS podrán ser: Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones¹¹⁹. Los tres tipos de actos mencionados en primer lugar serán depositados en la SG del SICA, y "entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha". Las Resoluciones y Reglamentos deberán publicarse en los "diarios oficiales" de los Estados miembros.

4. El Sistema Regional de Seguridad Democrática

Los Estados miembros han creado, en el marco del Protocolo de Tegucigalpa, el "Modelo de Seguridad Regional", a través del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica de 1995¹²⁰, basado "en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad [y] el tráfico de armas", como así también "en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de

¹¹⁸ Tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: velar por el cumplimiento del Tratado de San Salvador; coordinar e impulsar el SIS; formular y actualizar la política social regional, siguiendo, cuando corresponda, los lineamientos que al efecto apruebe la Reunión de Presidentes y las políticas generales que deriven de instrumentos complementarios; promover la coherencia de los acuerdos en materia social celebrados por los organismos centroamericanos; emitir lineamientos y formular propuestas en relación a la participación conjunta de los Estados miembros en las reuniones y foros internacionales sobre la materia; impulsar y dar seguimiento a los acuerdos sobre integración social adoptados por las Reuniones de Presidentes; y elaborar y presentar iniciativas y propuestas en materia social a las instancias regionales competentes.

¹¹⁹ Ver *ut supra*, actos que pueden adoptarse en el marco del SEI.

¹²⁰ San Pedro Sula, Honduras, 15 de diciembre de 1995. Vigente desde el 26 de diciembre de 1997.
Depósito: Nicaragua, 1 de agosto de 1996; El Salvador, 10 de marzo de 1997; Honduras, 18 de diciembre de 1997 y Guatemala, 28 de octubre de 1999. Posteriormente adhirió Belice (Acta de Adhesión, Belmopant, Belice, 17 de julio de 2003; vigente desde el 24 de julio de 2003; depósito: en la misma fecha).

gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos" (preámbulo y art. 1).

El mencionado Tratado contiene disposiciones relativas a: Estado de Derecho¹²¹; seguridad de las personas y sus bienes¹²²; combate al terrorismo, la delincuencia trasnacional organizada, el tráfico de drogas y el contrabando y circulación de armas (incluyendo las de destrucción masiva, las químicas, radiológicas y bacteriológicas); seguridad regional¹²³, entre otras.

Las *instituciones* encargadas de administrar el régimen establecido en el Tratado son: la Comisión de Seguridad (CS), el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y – en último término – la Reunión de Presidentes.

Cabe destacar, en particular, las atribuciones de la CS, que es una instancia "de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana, y cuando proceda, de pronta acción" (art. 50). La Comisión esta integrada por los Viceministros de Relaciones Exteriores y Viceministros o autoridades competentes en los ramos de Defensa y Seguridad Pública de cada uno de los Estados miembros¹²⁴. Sus reuniones tendrán lugar, ordinariamente, con la regularidad que establezcan sus miembros, y en forma extraordinaria por decisión de la Reunión de Presidentes, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o a

¹²¹ Los principios establecidos en relación al Estado de Derecho son: a) el imperio de la ley, la seguridad jurídica y las libertades ciudadanas; b) el fortalecimiento de las instituciones democráticas en cada Estado miembro; c) la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionales; y d) el mantenimiento de un diálogo flexible y activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad (art. 2).

¹²² Asentado sobre los principios siguientes: a) la seguridad democrática como valor integral, que requiere – en consecuencia – de una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de los Estados miembros; b) la seguridad democrática como valor inseparable de la dimensión humana; c) la ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias y desastres naturales; y d) la consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de los Estados miembros (art. 10).

¹²³ Los elementos esenciales en la materia son, entre otros: la igualdad soberana entre los Estados miembros; la solución pacífica de las controversias (art. 45; que incluye un mecanismo regional con eventual intervención de la Comisión de Seguridad, de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Reunión de Presidentes, arts. 39 a 41); la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado miembro; la autodeterminación de la región; la defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado tercero contra un Estado miembro (incluyendo un procedimiento en el que pueden llegar a intervenir la Comisión de Seguridad y la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, arts. 42 a 44); y la integridad territorial de los Estados miembros (art. 26). 124 Entre las principales funciones de la CS se destacan: a) ejecutar las decisiones que le encomiende la Reunión de Presidentes y el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aquellas que ella misma adopte en el marco de sus competencias; b) evaluar el cumplimiento de los acuerdos centroamericanos en materia de seguridad; c) examinar los problemas de seguridad existentes en la región; d) establecer la comunicación y las coordinaciones necesarias, por medio de la SG del SICA, con los demás órganos y secretarías del SICA; e) fortalecer los mecanismos de coordinación operativa en las áreas de defensa, seguridad pública y cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales; f) elaborar los informes establecidos por el Tratado; y g) velar por el cumplimiento del Tratado.

requerimiento de algunos de sus miembros, exigiéndose – en cuanto al quórum necesario – la presencia de todos los integrantes.

Las controversias que pudieran originarse con motivo de la aplicación o interpretación del Tratado será sometida a consideración de la Reunión de Presidentes; de continuar el conflicto, se utilizarán los medios de solución pacífica descriptos en el propio Tratado (negociación, investigación, mediación, conciliación y arbitraje) y, en su caso, serán sometidas a la jurisdicción de la CCJ.

REFERÊNCIAS

BORBA CASSELLA, Paulo. *Mercosul*: exigências e perspectivas. São Paulo, Brasil: LTr 1997.

CHAMORRO MARÍN, Edgar-NÁJERA, Rubén. Orígenes, evolución y perspectivas de la integración centroamericana. *Panorama Centroamericano* – Temas y Documentos de Debate, Guatemala: INCEP n. 66, noviembre – diciembre, 1996

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*. 9. ed. Madrid: Tecnos, 1996, p. 581.

FERNANDEZ-SHAW, Félix. *La Integración de Centroamérica*. Madrid: Cultura Hispánica, 1965.

GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A. *Conciencia Centroamericana II*, Manágua: Talleres Gráficos de la Universidad Centroamericana, 2000.

GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A. *Corte Centroamericana de Justicia*. Normativa Jurídica. Managua: CCJ, 1996.

GUERRA BORGES, Alfredo. La reestructuración del Mercado Común Centroamericano: notas para una evaluación crítica. *Revista Integración Latinoamericana*, Buenos Aires: INTAL, n. 195, año 18, noviembre 1993.

HÉRCULES PINEDA, Fabio. Antecedentes del Tribunal de Justicia Centroamericano. *El Tribunal Centroamericano* (AA.VV.) Tegucigalpa: Universitaria, 1995.

RODAS MELGAR, Haroldo – Secretario General de la SIECA – El estado actual y las perspectivas del proceso de integración económica Centroamericana. Modelo de desarrollo territorial, marzo de 2004, p. 7 (extraído del sitio de la SIECA http://www.sieca.org.gt, visitado el 04/02/2005.

RODRIGUEZ LOUCEL, Rafael. Integración Centroamericana: evolución y perspectivas. *Revista Integración Latinoamericana*. Buenos Aires: INTAL, n. 201, año 19, junio 1994.